



*Yenis Mercedes Pacheco Fontalvo*  
*Abogada*

Señor

**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (Reparto)**

E.

S.

D.

**REF.:** DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA-TRASLADO RÉGIMEN PENSIONAL.

**DEMANDANTE:** GUSTAVO ADOLFO ROMERO HANY - C.C. 17.849.862 de Macao-La Guajira.

**DEMANDADAS:** SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. NIT. 800.144.331-3;

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS COLFONDOS S. A. NIT. 800.149.496-2,

Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES NIT: 900.336.004-7.

**YENIS MERCEDES PACHECO FONTALVO**, domiciliada y residente en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.662.326 de Ponedera-Atlántico, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 236.723 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: [ypachecof24@gmail.com](mailto:ypachecof24@gmail.com), actuando en mi condición de apoderada judicial del señor **GUSTAVO ADOLFO ROMERO HANY**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 17.849.862 de Macao-La Guajira, domiciliado en Barranquilla, en la Carrera 51 No. 76-87, Apto 6B de esta ciudad y , correo electrónico [gustavoromero23@gmail.com](mailto:gustavoromero23@gmail.com), de acuerdo a poder que adjunto, por medio del presente libelo, concurre a su Despacho, respetuosamente con el fin de instaurar **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, identificada con el NIT. 800.144.331-3, con domicilio principal en la Carrera 13 No. 26A-65 en la ciudad de Bogotá D.C y correo electrónico: [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), representada legalmente por Alejandro Figueroa Jaramillo o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda; contra **COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS** NIT. 800.149.496-2, con domicilio principal en la Calle 67 No. 7-94 en la ciudad de Bogotá D.C y correo electrónico: [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co) representada legalmente por Alejandro Bezailla Mena y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, identificada con el NIT. 900.336.004-7, con domicilio en la Calle 82 No. 49C-49 de la ciudad de Barranquilla y/o al correo electrónico: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), representada legalmente por Jaime Dussán Calderón, o quien haga sus veces al momento de la notificación; todas administradoras del Sistema General de Pensiones, de conformidad con la ley 100 de 1993, previsto como derecho fundamental en las disposiciones del artículo 48 de la Constitución Política de 1991; la cual tiene por objeto declarar la INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN Y TRASLADO del señor **GUSTAVO ADOLFO ROMERO HANY**, identificado *ut supra*, efectuada en fecha: febrero de 1999; desde el Régimen de

CARRERA 47 No. 72-95 Oficina 202-Edificio "Orietta"

TEL.: 301 2875505

Correo Electrónico: [ypachecof24@gmail.com](mailto:ypachecof24@gmail.com)

Barranquilla- Atlántico



*Yenis Mercedes Pacheco Fontalvo*  
*Abogada*

Prima Media con Prestación Definida (RPMPD) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES; hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) administrado por de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**; para hacer efectivo el traslado hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD), por cuanto dicha afiliación y traslado menoscabó derechos fundamentales de rango constitucional y de orden legal, y que para todos los efectos legales se tenga que el afiliado nunca se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el Régimen De Prima Media Con Prestación Definida. Solicito que se cite a la presente demanda, a la Procuradora Delegada en lo Laboral y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, para que previos los trámites propios del procedimiento laboral y mediante sentencia se confieran las condenas que indicaré en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes;

**HECHOS:**

**PRIMERO:** Mi poderdante, el señor **GUSTAVO ADOLFO ROMERO HANY**, nació el día 08 de julio de 1959, por lo que cumplió la edad de 64 años

**SEGUNDO:** El señor **GUSTAVO ADOLFO ROMERO HANY**, se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social en Pensión, desde el 06 de agosto de 1986,

**TERCERO:** Mi mandante, estuvo afiliado en un primer momento al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, realizando cotizaciones en materia pensional en CAJANAL y el Instituto de Seguros Social (hoy COLPENSIONES).

**CUARTO:** En el 12 de mayo de 1999, mi prohijado, por iniciativa dada por un asesor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, se trasladó a este fondo, Administradora del Régimen de Ahorro Individual.

**QUINTO:** Mi mandante, al momento de trasladarse del Régimen de Prima Media con Prestación Definida la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, su asesor, le ofreció una aparente mejor proyección en pensión para su futuro de la que podría ofrecer el ISS-Hoy COLPENSIONES, dejándose llevar de manera engañosa, toda vez que **NO** le suministraron una información veraz, adecuada, suficiente, clara, oportuna, precisa, transparente, completa y comprensible de las consecuencias del traslado del RPM al RAIS; asegurándole que se podía pensionar a cualquier edad y con una mesada pensional superior a la que podía recibir en el ISS-hoy COLPENSIONES, más no le informaron cual era el saldo que debía tener en su cuenta de ahorro individual para obtener dicha pensión; induciéndolo así al error, al efectuar su traslado.

**SEXTO** Ante el evento anterior, el asesor del Fondo de Pensiones la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, sólo se limitó a vaticinarle que el I.S.S.-hoy COLPENSIONES, se iba a acabar y que estaba en



*Yenis Mercedes Pacheco Fontalvo*  
*Abogada*

proceso de liquidación, mientras que en el Fondo Privados podía pensionarse en cualquier momento, o a los sesenta y dos (62) años de edad, y con un monto pensional más elevado al que le ofrecía el Régimen de Prima Media, situación ésta que se convirtió, reitero en forma engañosa, tramposa y no real.

**SÉPTIMO:** La información suministrada por el asesor comercial la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.** a mi representado para trasladarse del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, no se dio el consentimiento, ni la voluntad expresa de él, haciéndola caer en error, fuerza o dolo y un sesgo con el objeto de obtener su posición en favor de la entidad y en grave perjuicio de mi representado, al mantenerlo engañado con el pretexto de quedar mejor pensionado.

**OCTAVO:** El señor **GUSTAVO ADOLFO ROMERO HANY**, solicitó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, su traslado del RAIS al RPMPD, el cual fue radicado el 09 de octubre de 2023, bajo el No.2023\_16854802 por considerar que las condiciones en este régimen le eran más favorables.

**NOVENO:** Con fecha 10 de octubre de 2023, a través de comunicación radicada con el No.BZ2023\_16914680-2762973, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES responde que *“no es posible la anulación del traslado...”*

**DÉCIMO:** Mi representado le solicitó a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, el 14 de octubre de 2023, la INEFICACIA de la afiliación y consecuentemente aceptar el traslado a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

**DÉCIMO PRIMERO:** Así mismo, el día 14 de octubre de 2023, mi representado presentó derecho de petición a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, solicitando una proyección de cuánto sería su pensión.

**DÉCIMO SEGUNDO:** En respuesta a la solicitud anterior, envían la proyección pensional o el cálculo aritmético realizado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, el valor de su pensión sería de **\$2.356.700.00**, un valor muy inferior al que recibiría mi representado si estuviera en el Régimen de Prima Media con prestación Definida administrado por COLPENSIONES.

**DÉCIMO TERCERO:** Con fecha 08 de noviembre de 2023, bajo el radicado No. 4107412133308300, T.N. 11623852, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, respondió al derecho de petición:

*“Le manifestamos que Porvenir S.A., procederá la traslado de la totalidad de los dineros obrantes en la cuenta individual de ahorro pensional, (aportes pensionales*



*Yenis Mercedes Pacheco Fontalvo*  
*Abogada*

*más rendimientos financieros) una vez la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, notifique a Porvenir S.A. sobre la reactivación de la vinculación, a través de la herramienta tecnológica, "Mantis" o el medio que esa entidad disponga para tal efecto.*

*Para tal fin, y con fundamento en la presente comunicación, le rogamos acudir a Colpensiones para adelantar los trámites pertinentes de reactivación de su vinculación".*

**DÉCIMO CUARTO:** De acuerdo a proyección pensional efectuada por el Contador Público, RAFAEL ALBERTO RAMÍREZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.743.756, Tarjeta Profesional No. 33029-T, expedida por la Junta Central de Contadores, habilitado como Auxiliar de la Justicia y con número de Licencia 079, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Atlántico, el valor de la pensión que mi representado recibiría con el RPM-COLPENSIONES, es por un valor aproximado de \$ **4.186.747.00**, correspondiente al promedio de los últimos diez (10) años, el cual resulta un valor muy superior al que obtendría con la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, existiendo una diferencia considerable entre lo recibido por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.** y La Administradora Colombiana de Pensiones-**COLPENSIONES**.

Ante los hechos anteriormente esbozados, de serle negado el traslado a mi representado, se le estarían violando derechos fundamentales constitucionales a la igualdad y seguridad social, en sujeción a los principios de eficacia, universalidad y solidaridad a su mínimo vital, para que no le afecte su calidad de vida, de acuerdo a sus condiciones socioeconómicas y el principio de libertad e información y al debido proceso.

### **DECLARACIONES Y CONDENAS**

Con fundamento en los hechos expuestos anteriormente, muy comedidamente solicito al señor Juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderada de la parte demandante. Y cumplidos los trámites del Proceso Ordinario Laboral de mayor cuantía, se declare:

#### **A. PARTE DECLARATIVA:**

**PRIMERO:** Declarar la INEFICACIA del traslado efectuado por el señor **GUSTAVO ADOLFO ROMERO HANY**, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual (RAIS), acaecido en el mes de enero de 1999, por vicios en el consentimiento, dado el incumplimiento del deber legal de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, de informar

CARRERA 47 No. 72-95 Oficina 202-Edificio "Orietta"  
TEL.: 301 2875505  
Correo Electrónico: ypachecof24@gmail.com  
Barranquilla- Atlántico



*Yenis Mercedes Pacheco Fontalvo*  
*Abogada*

de manera expresa, clara y concisa a mi representado, sobre los efectos negativos del cambio de régimen de Prima Media al de Ahorro individual.

**B. PARTE CONDENATORIA:**

Que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, solicito proferir las siguientes condenas:

**PRIMERO:** Como consecuencia de lo anterior, se ORDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a tener la afiliación del señor **GUSTAVO ADOLFO ROMERO HANY**, sin solución de continuidad. Es decir, como si nunca se hubiese surtido traslado alguno a otro régimen por parte de mi poderdante.

**SEGUNDO:** Se condene a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, a devolver a la Administradora del Régimen de Prima Media- COLPENSIONES el valor de la cuenta de ahorro individual del actor, lo que comprende todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, rendimientos financieros y gastos de administración, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del Código de Comercio.

**TERCERO:** Que se condene a las demandadas al pago de las costas del proceso incluidas las agencias en derecho.

**CUARTO:** Se declaren y reconozcan en favor de Mi Poderdante señor **GUSTAVO ADOLFO ROMERO HANY**, otros derechos diferentes a los pretendidos en esta demanda, siempre y cuando los encuentre demostrado el operador judicial en la aplicación de las facultades Extra y Ultra Petita.

**FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO**

Mi poderdante, el señor **GUSTAVO ADOLFO ROMERO HANY**, se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social en pensiones desde el año 1986.

Como consecuencia de lo anterior, fue afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida- inicialmente a CAJANAL y al (ISS)-Hoy COLPENSIONES y luego se trasladó a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**

Como quiera que el asesor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, NO le suministró toda la información tendiente a que mi prohijado tomara una decisión acertada al cambio de régimen, estando



*Yenis Mercedes Pacheco Fontalvo*  
*Abogada*

obligada a hacerlo, debe condenársele a que se decrete la INVALIDEZ o INEFICACIA del traslado efectuado del RPM al RAIS.

Sirven de fundamentos legales a la demanda que estoy promoviendo las siguientes disposiciones:

- Constitución Política, artículos 48, 53;

(...)

**“ARTÍCULO 48.** *La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante...”*

(...)

**“ARTICULO 53.** *El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:*

*Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad”.*

(...)

- Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, artículos 6, 12, 25;

- Código Civil, artículos 1508 y 1603:

(...)



*Yenis Mercedes Pacheco Fontalvo*  
*Abogada*

**“ARTICULO 1508. <VICIOS DEL CONSENTIMIENTO>.** Los vicios de que puede adolecer el consentimiento, son error, fuerza y dolo”.

(...)

**“ARTICULO 1603. <EJECUCION DE BUENA FE>.** Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella”.

- Ley 100 de 1.993; artículo 13 y 272:

**“ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.** El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:

(...)

*b. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley.*

(...)

**“ARTÍCULO 272. APLICACIÓN PREFERENCIAL.** El Sistema Integral de Seguridad Social establecido en la presente Ley, no tendrá, en ningún caso, aplicación cuando menoscabe la libertad, la dignidad humana o los derechos de los trabajadores.

*En tal sentido, los principios mínimos fundamentales consagrados en el artículo 53 de la Constitución Política tendrán plena validez y eficacia”.*

- Ley 797 de 2003;

- Decreto 663 de 1993; artículo 97:

(...)

**“ARTICULO 97. INFORMACIÓN.**

*1. Información a los usuarios. <Numeral modificado por el artículo 23 de la Ley 795 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de*



# *Yenis Mercedes Pacheco Fontalvo*

## *Abogada*

*elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas.*

*En tal sentido, no está sujeta a reserva la información correspondiente a los activos y al patrimonio de las entidades vigiladas, sin perjuicio del deber de sigilo que estas tienen sobre la información recibida de sus clientes y usuarios”.*

Las Administradoras de Fondos de Pensiones, están obligadas a dar a conocer toda la verdad objetiva de los regímenes, evitando sobredimensionar lo bueno, callar sobre lo malo y parcializar lo neutro.

- Decreto 656 de 1994, artículo 4:

**“ARTICULO 4o.** *En su calidad de administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, las administradoras son instituciones de carácter provisional y, como tales, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad. Por lo tanto, serán responsables de los perjuicios que por su culpa leve se puedan ocasionar a los afiliados”.*

### **NULIDAD DEL TRASLADO DEL RPM AL RAIS**

El señor **GUSTAVO ADOLFO ROMERO HANY**, al momento de trasladarse del ISS hoy COLPENSIONES a de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, le ofrecieron un panorama a futuro mucho mejor al que le podría ofrecer COLPENSIONES dejándose llevar por una información engañosa, es decir, el asesor de dicha entidad NO le suministró una información veraz, oportuna, precisa, transparente, completa y comprensible de las consecuencias del traslado del RPM al RAIS; asegurándole que se podía pensionar a cualquier edad y con una mesada pensional superior a la que podía recibir en el Instituto de Seguros Social- hoy COLPENSIONES, más no le informaron de cuál era el capital mínimo que debía tener en su cuenta de ahorro individual para obtener dicha pensión; induciéndolo así al error.

Con toda seguridad, si a mí representado le hubiesen informado realmente que en el Régimen de Prima Media iba a obtener una pensión de vejez mucho mayor a la que le proyecta el Fondo Privado, nunca se hubiese trasladado.

Es cierto que el traslado lo hizo mi prohijado en una forma libre y espontánea como lo indica la Ley, es decir, nadie lo coaccionó para que firmara dicho traslado. Sin embargo, no es menos cierto que dicha elección libre y espontánea, debe estar acompañada de una información veraz, seria, transparente, honesta; en el cual se le informe al potencial afiliado de las ventajas y desventajas que puede tener estando en el Régimen de Prima Media o las que puede tener estando en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

CARRERA 47 No. 72-95 Oficina 202-Edificio “Orietta”  
TEL.: 301 2875505  
Correo Electrónico: ypachecof24@gmail.com  
Barranquilla- Atlántico



*Yenis Mercedes Pacheco Fontalvo*  
*Abogada*

Las entidades que dirigen y administran el Sistema General de Pensiones tienen que garantizar “que existió una decisión informada”, “verdaderamente autónoma y consciente”, “objetivamente verificable”, donde el afiliado conoce los riesgos del traslado y los beneficios que le reportaría este, pues esta es la única consideración que justificaría un cambio de régimen pensional.

Tampoco se le informó por escrito sobre el derecho a retracto en la afiliación, etc., lo anterior por el poco interés o conocimientos de los promotores en suministrar toda la información necesaria a la persona, los que sólo se limitaban a transmitir una información mínima, orientado a obtener resultados en ventas, cuando por ser un tema tan complejo y trascendental para la vida de las personas, como es la situación pensional, debieron dársela.

Mi representado no obtuvo una información adecuada que le permitiera tomar una decisión objetiva y a conciencia de las implicaciones que tendría en su futuro pensional al trasladarse del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS).

De esta manera de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, no le indicó a mi prohijado sobre los riesgos a que se exponía por los movimientos de los aportes en los mercados de valores.

Al respecto, La Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en providencia de fecha septiembre 9 del 2008 dictada dentro del Expediente No.31989<sup>1</sup>, expresó:

(...)

*“En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada”.*

(...)

*“La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.*

*La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.*

---

<sup>1</sup> M.P. Eduardo López Villegas.



# *Yenis Mercedes Pacheco Fontalvo*

## *Abogada*

*Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad...”*

(...)

*“Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.”*

Así las cosas, la información es considerada como un derecho que tiene todo ciudadano a enterarse sobre aquello que desconoce, de manera clara, detallada y transparente, acerca de situaciones que puedan llegar a ser de su interés. Es un derecho fundamental y correlativamente una obligación del Estado en hacerlo respetar y garantizar su cumplimiento, y más para casos pensionales donde existen muchos intereses y expectativas futuras de las personas, que muchas veces desconocen las diferentes características que han de tener cada uno de los regímenes pensionales dentro del sistema, por lo que se obliga a las entidades administradoras de fondos pensionales, sea público y/o privado, a tener un equipo de asesores o promotores capacitados, que conozcan las características fundamentales del sistema y la expongan dentro de un lenguaje que se acomode al entendimiento de los afiliados.

Así mismo, la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL-12136 de 2014<sup>2</sup>, ha dicho:

(...)

*“que no puede alegarse “que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito”*

---

<sup>2</sup> M.P. Elsy del Pilar Cuello Calderón.



*Yenis Mercedes Pacheco Fontalvo*  
*Abogada*

La anterior posición fue ratificada por el alto tribunal en sentencia SL1452- 2019 del 03 de abril de 2019, Radicación No. 68852<sup>3</sup>:

(...)

*“Desde su fundación, las sociedades administradoras de fondos de pensiones tenían la obligación de garantizar una afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de la información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las distintas opciones posibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses. No se trataba por tanto en una carrera de los promotores de las AFP por capturar a los ciudadanos incautos mediante habilidades y destrezas en el ofrecimiento de los servicios, sin importar las repercusiones colectivas que ello pudiese traer en el futuro. La actividad de explotación económica del servicio de la seguridad social debía estar precedida del respeto debido a las personas e inspirado en los principios de prevalencia del interés general, transparencia y buena fe de quien presta un servicio público”*

(...)

*“...las instituciones financieras cuentan con una estructura corporativa especializada, experta en la materia y respaldada en complejos equipos actuariales capaces de conocer detalles de su servicio, lo que las ubica en una oposición de preeminencia frente a los usuarios. Estos últimos, no solo se enfrentan a un asunto complejo, prerregulado, sometido a múltiples variables actuariales, financieras y macroeconómicas, sino que también se enfrentan a barreras derivadas de sus condiciones económicas, sociales, educativas y culturales que profundizan las dificultades en la toma de decisiones. Por consiguiente, la administradora profesional y el afiliado inexperto se encuentran en un plano desigual, que la legislación intenta reequilibrar mediante la exigencia de un deber de información y probatorio a cargo de la primera.*

*Por lo demás, esta obligación de los fondos de pensiones de operar en el mercado de capitales y previsional, con altos estándares de compromiso social, transparencia y pulcritud en su gestión, no puede ser trasladada injustamente a la sociedad, como tampoco las consecuencias negativas individuales o colectivas que su incumplimiento acaree, dado que es de la esencia de las actividades de los fondos el deber de información y el respeto a los derechos de los afiliados”.*

La Corte Suprema de Justicia, en sentencia SL-1452 de 2019<sup>4</sup>, indica con relación a la carga de la prueba.

**“3. De la carga de la prueba-Inversión a favor del afiliado.**

---

<sup>3</sup> M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo.

<sup>4</sup> M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo.



# *Yenis Mercedes Pacheco Fontalvo*

## *Abogada*

*Según lo expuesto precedentemente es la demostración de un consentimiento informado en el traslado de régimen, el que tiene la virtud de generar en el juzgador la convicción de que ese contrato de aseguramiento goza de plena validez.*

*Bajo tal premisa, frente al tema puntual de a quien le corresponde demostrarla, debe precisarse que si el afiliado alega que no recibió información debida cuando se afilió, ello corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca.*

*En consecuencia, si se arguye que a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento.*

*En ese sentido, tal afirmación se acredita con el hecho positivo contrario, esto es, que se suministró la asesoría en forma correcta.*

*Entonces como el trabajador no puede acreditar que no recibió información, corresponde a su contraparte demostrar que si la brindó, dado que es quien está en posición de hacerlo.*

*Como se ha expuesto, el deber de información al momento del traslado entre regímenes, es una obligación que corresponde a las administradoras de fondos de pensiones, y su ejercicio debe ser de tal diligencia, que permita comprender la lógica, beneficios y desventajas del cambio de régimen, así como prever los riesgos y efectos negativos de esa decisión”*

### **CONSECUENCIAS DE LA NULIDAD-INVALIDEZ –INEFICACIA DEL TRASLADO**

Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en la sentencia 31.989<sup>5</sup> del 9 de septiembre de 2008, así:

(...)

*Las consecuencias de la nulidad de la vinculación del actor a la Administradora de Pensiones del Régimen Individual, por un acto indebido de ésta, tiene la consecuencia de no producir sus efectos propios, sino los que en su lugar establece la ley, de conformidad con lo que se pasa a decir.*

*La nulidad de la vinculación a partir de cuando esta se declara la priva hacia futuro de todo efecto, esto es, de ella no se puede derivar ningún derecho u obligación entre*

---

<sup>5</sup> M.P. Eduardo López Villegas.



# *Yenis Mercedes Pacheco Fontalvo*

## *Abogada*

*el actor y la entidad demandada, por mesadas pensionales o gastos de administración a partir de la fecha de notificación de esta sentencia; de esta manera la nulidad de la vinculación acarrea la del acto de reconocimiento del derecho pensional que el primero venía disfrutando, y así por tanto la Administradora pueda relevada de toda obligación de pago futuro por mesadas pensionales”.*

Por todo lo anterior, señor Juez, debe condenarse a las demandadas, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en todas y cada una de las pretensiones de la demanda, toda vez que existe una afectación en el mínimo vital relevante, puesto que su único ingreso consiste en la pensión que percibiría mi representado luego de su retiro de la fuerza laboral, de manera que la afectación que se produzca sobre ella tiene, un hondo impacto en calidad de vida, y no es justo que una persona después de trabajar todo un largo tiempo, no pueda gozar de una vejez digna y plena.

### **PRUEBAS**

Solicito al señor Juez, se sirva decretar y practicar en el momento procesal oportuno las siguientes probanzas para comprobar la veracidad de los hechos afirmados:

#### **1. DOCUMENTALES:**

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de mi mandante.
- b) Certificado Electrónico de Tiempos Laborados-CETIL- Secretaria de Salud del Atlántico.
- c) Historia Laboral de mi representado, expedida por COLPENSIONES.
- d) Afiliación a Porvenir S.A.
- e) Historia Laboral de mi representado, expedida por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**
- f) Derecho de petición presentado a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.** con fecha 14 de octubre de 2023, solicitando la Ineficacia del Traslado.
- g) Derecho de petición presentado a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PORVENIR S. A** con fecha 14 de octubre de 2023, solicitando una Proyección de la Pensión



*Yenis Mercedes Pacheco Fontalvo*  
*Abogada*

- h) Respuesta de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, a derecho de petición, con fecha 08 de noviembre de 2023.
- i) Proyección estimada hecha por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, de cuanto quedaría el monto de la pensión de vejez en el Régimen de Ahorro Privado.
- j) Solicitud de nulidad de traslado de régimen a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** de fecha 09 de octubre del 2023.
- k) Respuesta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, bajo el radicado No.BZ2023\_16914680-2762973.
- l) Proyección estimada efectuada por un Contador Público, en cuanto quedaría el monto de la pensión en el RPM-COLPENSIONES.
- m) Fotocopia de Tarjeta Profesional de Contador Público.
- n) Fotocopia de Carnet de Auxiliar de la Justicia.

#### **PROCEDIMIENTO**

A la presente demanda se le dará el trámite del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, consagrado en el Capítulo XIV del C. de P.L.

#### **CUANTÍA**

La estimo superior a los veinte salarios mínimos legales.

#### **COMPETENCIA**

Por la naturaleza del proceso, por su cuantía, por ser la ciudad de Barranquilla donde se prestó el servicio y el domicilio de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, donde se hizo la reclamación, es usted competente para conocer de la acción.

#### **ANEXOS**

- 1.- Demanda
- 2.- Memorial Poder.

CARRERA 47 No. 72-95 Oficina 202-Edificio "Orietta"  
TEL.: 301 2875505  
Correo Electrónico: ypachecof24@gmail.com  
Barranquilla- Atlántico



*Yenis Mercedes Pacheco Fontalvo*  
*Abogada*

- 3.- Copia de la sentencia dictada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla. Radicación Interna 58.056 -A, para que sea tenido en cuenta como precedente jurídico de un caso similar.
- 4.- Certificado de Existencia y Representación Legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**
- 5.- Certificado de Existencia y Representación Legal de **COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**
- 6.- Todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas,

### NOTIFICACIONES

Al demandante en la Carrera 51 No. 76-87, Apto 6B de esta ciudad y correo electrónico [gustavoromero23@gmail.com](mailto:gustavoromero23@gmail.com) .

Las demandadas:

- ✓ **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, en la Carrera 13 No. 26A-65 en la ciudad de Bogotá D.C y correo electrónico: [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co).
- ✓ **COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en la Calle 67 No. 7-94 en la ciudad de Bogotá D.C y correo electrónico: [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)
- ✓ La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en la Calle 82 No.49C-49 de la ciudad. De Barranquilla y/o correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co).

La suscrita recibirá notificaciones en mi oficina situada en esta ciudad de Barranquilla en la Carrera 47 No. 72-95, Oficina 202 y/o [ypachecof24@gmail.com](mailto:ypachecof24@gmail.com).

Del señor Juez,

Atentamente.



*Yenis Mercedes Pacheco Fontalvo*  
*Abogada*

**YENIS MERCEDES PACHECO FONTALVO**

C.C. No. 22.662.326 de Ponedera

T.P. No. 236.723 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **17.849.862**  
**ROMERO HANY**

APELLIDOS **GUSTAVO ADOLFO**

NOMBRES

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-JUL-1959**  
**MAICAO**  
 (LA GUAJIRA)

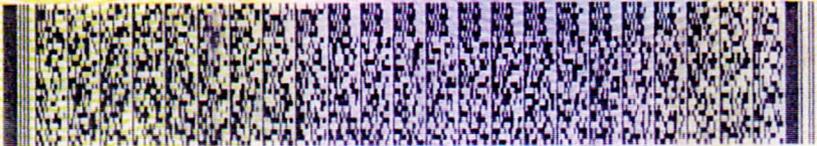
LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.81** **B+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

**05-OCT-1979 MAICAO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0300100-00157095-M-0017849862-20090521 0011625349A 1 3380013940

REGISTRARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)

E.

S.

D.

Ref.: PODER.

**GUSTAVO ADOLFO ROMERO HANY**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.849.862 de Maicao (La Guajira), residenciado en la Carrera 51 No. 76-87 Apto 6B, Apto, en la ciudad de Barranquilla y en el correo electrónico: [gustavoromero23@gmail.com](mailto:gustavoromero23@gmail.com) y Cel. 3106327782, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **YENIS MERCEDES PACHECO FONTALVO**, mayor de edad e identificada personalmente con la cédula de ciudadanía No. 22.662.326 de Ponedera-Atlántico y con Tarjeta Profesional número 236.723 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Carrera 47 No. 72-95 Oficina 202 de la ciudad de Barranquilla y correo electrónico: [ypachecof24@gmail.com](mailto:ypachecof24@gmail.com), para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **Demanda Ordinaria Laboral**, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, identificada con el NIT. 800.144.331-3, representada legalmente por el Dr. **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o por quien haga sus veces, con domicilio en la Calle 75 No. 53-27 en la ciudad de Barranquilla, y/o correo electrónico : [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co); contra **COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTIAS**, identificada con el NIT. 800.149.496-2, representada legalmente por **MARCELA GIRALDO GARCÍA**, o por quien haga sus veces, con domicilio principal en la Calle 67 No. 7-94 en la ciudad de Bogotá, y/o al correo electrónico para notificaciones judiciales: [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co), y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, identificada con el NIT. 900.336.004-7, con domicilio en la Vía 40 N° 69 – 111 Torre Empresarial Terpel Piso 7 en la ciudad de Barranquilla y/o correo electrónico: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), entidad de derecho público, domiciliada en esta ciudad, y representado legalmente por su Gerente General **Dr. JAIME DUSSAN CALDERÓN**, o por quien haga sus veces o ejerza las funciones de tal, al momento de la notificación del respectivo auto admisorio de demanda, para que, previos los trámites del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, mediante sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada, se hagan a favor de mi poderdante para dar fundamento a la presente demanda se **DECLARE LA NULIDAD E INEFICACIA DEL TRASLADO Y AFILIACION**, de Mi Poderdante al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad (RAIS), administrado por **PORVENIR S.A.** y se ordene su **REGRESO Y VINCULO** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM)

Mí apoderada queda ampliamente facultada para recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, desistir, y demás facultades propias del cargo, en los términos del artículo 74 y ss del C.G.P.

Con todo respeto, le solicito que le sea reconocida personería a mi apoderada para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez,  
Atentamente,



**GUSTAVO ADOLFO ROMERO HANY**  
C.C. No. 12.849.862 de Maicao (La Guajira).

Acepto,



**YENIS MERCEDES PACHECO FONTALVO**  
C.C. 22.662.326 de Ponedera.  
T.P. 236723 del C.S. de la J.



**NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA**

**AYDEE CECILIA MERINO SALAZAR  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y  
RECONOCIMIENTO**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el suscrito Notario Sexto del Circulo de Barranquilla, se presento personalmente:

**ROMERO HANY GUSTAVO ADOLFO**

Quien se identifico con **C.C. 17849862**

y declaro que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que alli aparece es la suya. El compareciente solicito y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.



Cod. kat81

En barranquilla, el 2023-10-17 15:57:50

*[Handwritten Signature]*

Firma del Declarante

**A'DEE CECILIA MERINO SALAZAR  
NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA  
8443**



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 09:57:22  
Recibo No. AB23914172  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239141726919E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS  
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS  
Nit: 800149496 2  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00479284  
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)  
Teléfono comercial 1: 3765155  
Teléfono comercial 2: 3765066  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Páginas web: [WWW.COLFONDOS.COM.CO](http://WWW.COLFONDOS.COM.CO) U [WWW.COLFONDOS.COM](http://WWW.COLFONDOS.COM)

[HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS\\_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM\\_CONSULTA\\_PROCESOS.ASPX.](https://webciანი.com/colfondos_notificaciones/sistema/frm_consulta_procesos.aspx)

[WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIAL-ES](http://WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIAL-ES)

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 3765155  
Teléfono para notificación 2: 3765066

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 09:57:22

Recibo No. AB23914172

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239141726919E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 09:57:22

Recibo No. AB23914172

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239141726919E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 09:57:22

Recibo No. AB23914172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239141726919E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**OBJETO SOCIAL**

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$40.000.000.000,00  
No. de acciones : 40.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$34.666.325.000,00  
No. de acciones : 34.666.325,00  
Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$34.666.325.000,00  
No. de acciones : 34.666.325,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**NOMBRAMIENTOS**

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 09:57:22

Recibo No. AB23914172

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239141726919E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

**SUPLENTE**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 09:57:22

Recibo No. AB23914172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239141726919E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 09:57:22

Recibo No. AB23914172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239141726919E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 09:57:22

Recibo No. AB23914172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239141726919E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

Por Acta No. 91 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2023 con el

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 09:57:22

Recibo No. AB23914172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239141726919E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
No. 03018273 del Libro IX, se designó a:**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255

**SUPLENTE**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 09:57:22

Recibo No. AB23914172

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239141726919E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Revisor Fiscal John Jaime Mora Hurtado C.C. No. 80003973 T.P.  
Suplente No. 126360-t

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 09:57:22**

Recibo No. AB23914172

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239141726919E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 09:57:22**

Recibo No. AB23914172

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239141726919E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 09:57:22**

Recibo No. AB23914172

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239141726919E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 09:57:22**

Recibo No. AB23914172

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239141726919E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 09:57:22**

Recibo No. AB23914172

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239141726919E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 09:57:22

Recibo No. AB23914172

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239141726919E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000.  
5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000.  
6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacouture Mora, mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General) 2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 09:57:22**

Recibo No. AB23914172

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239141726919E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente -Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o del desembolso o deuda inferior a US\$250.000. Finalmente , manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucia Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500 000.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 09:57:22

Recibo No. AB23914172

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239141726919E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- 
- 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes-Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000.
- 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000.
- 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina:
- 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido;
  - 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato;
  - 3) Por la revocación del mandante;
  - 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplió y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos

1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado ce derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 09:57:22**

Recibo No. AB23914172

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239141726919E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato»: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 09:57:22

Recibo No. AB23914172

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239141726919E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 09 de octubre de 2023 con el No. 00051062 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a las siguientes personas jurídicas y naturales: ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3 representada por Paul David Zabala Aguilar, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.129.508.412 REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9 representado por Fabio Hernesto Sanchez Pacheco identificado con la cédula de ciudadanía número 74.380.264, MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1 representado por Miguel Francisco Martinez Uribe identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.421.417, GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7 representado por Juan Felipe Cristóbal Gomez Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.423.197, ; Manuel Alfonso Ospina Osorio identificado con el número de cédula 7.711.118 de Neiva; con Tarjeta Profesional No. 141.941 CSJ; Luz Angela Tovar Guerrero identificado con el número de cédula 52.850.453 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 211.060 CSJ; Luisa Fernanda Guarín Plata identificado con el número de cédula 1.143.115.601 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 260.707 CSJ; Heidy Tatiana Gomez Molina identificado con el número de cédula 52.888.017 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 153.640 CSJ; Angie Paola Celis Sarmiento identificada con el número de cédula 1.018.484.640 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 359.157 CSJ; Bryan Alejandro Romero Gomez identificado con el número de cédula 1.110.555.242 de Ibagué; con Tarjeta Profesional No. 336.686 CSJ; Cristian Andres Mendoza Ballesteros identificado con el número de cédula 1.057.412.416 de Miraflores; con Tarjeta Profesional No. 413.068 CSJ; Deisy Maribel Aguirre Figueredo identificado con el número de cédula 1.032.472.711 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 320.904 CSJ; Mónica Del Carmen Ramos Serrano identificado con el número de cédula 22.519.154 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 153.986 CSJ; Paula

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 09:57:22**

Recibo No. AB23914172

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239141726919E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Valentina Delgado Ramirez identificado con el número de cédula 1.032.491.470 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 385.879 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. 7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 09:57:22

Recibo No. AB23914172

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239141726919E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 09:57:22**

Recibo No. AB23914172

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239141726919E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. -  
4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 09:57:22**

Recibo No. AB23914172

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239141726919E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Octubre de 2023, con el No. 00051063 del libro V, compareció Marcela Giraldo Garcia, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.812.482 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general otorgado a Carlos Andres Cañon Dorado identificado con el número de cédula 79.788.842 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar, identificado con el número de cédula 79.799.196 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No.123.451 del CSJ las siguientes facultades: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 09:57:22

Recibo No. AB23914172

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239141726919E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en la interposición de quejas ante Entes de Control para el proceso de Bonos pensionales y cobro de aportes con el fin de obtener la reconstrucción de historias laborales, certificación de tiempos de sector público, el reconocimiento, marcación y/o pago de los bonos pensionales, hasta llevar a la culminación el trámite y solicitar cobro de aportes pendientes de pago. 3. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 4. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. 6. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 09:57:22

Recibo No. AB23914172

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239141726919E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 09:57:22**

Recibo No. AB23914172

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239141726919E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

D.C.					
E. P. No. 0001526	del 29 de marzo	00985073	del 8 de abril	de	
de 2005	de la Notaría 37 de Bogotá	2005	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 0003963	del 21 de julio	01003014	del 26 de julio	de	
de 2005	de la Notaría 37 de Bogotá	2005	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 0003491	del 2 de mayo de	01130677	del 14 de mayo	de	
2007	de la Notaría 37 de Bogotá	2007	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 767	del 28 de mayo de	01304341	del 10 de junio	de	
2009	de la Notaría 44 de Bogotá	2009	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1102	del 25 de mayo de	01390459	del 10 de junio	de	
2010	de la Notaría 44 de Bogotá	2010	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1189	del 2 de junio de	01403690	del 5 de agosto	de	
2010	de la Notaría 44 de Bogotá	2010	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1472	del 2 de julio de	01396857	del 7 de julio	de	
2010	de la Notaría 25 de Bogotá	2010	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 2406	del 15 de octubre	01430195	del 22 de noviembre	de	
de 2010	de la Notaría 25 de Bogotá	de 2010	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 750	del 6 de abril de	01469906	del 12 de abril	de	
2011	de la Notaría 25 de Bogotá	2011	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1681	del 5 de julio de	01500870	del 3 de agosto	de	
2011	de la Notaría 25 de Bogotá	2011	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1001	del 23 de abril de	01628842	del 26 de abril	de	
2012	de la Notaría 25 de Bogotá	2012	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 3114	del 2 de noviembre	01679616	del 8 de noviembre	de	
de 2012	de la Notaría 25 de Bogotá	2012	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 3586	del 14 de diciembre	01691020	del 19 de diciembre	de	
de 2012	de la Notaría 25 de Bogotá	de 2012	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 3659	del 19 de diciembre	01691504	del 20 de diciembre	de	
de 2012	de la Notaría 25 de Bogotá	de 2012	del Libro IX		

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 09:57:22

Recibo No. AB23914172

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239141726919E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
D.C.

E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá del Libro IX 01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá del Libro IX 01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 4002 del 15 de agosto de 2023 de la Notaría 16 de Bogotá del Libro IX 03018274 del 15 de septiembre de 2023 del Libro IX

D.C.

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Por Documento Privado del 27 de julio de 2023 de Representante Legal,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 09:57:22

Recibo No. AB23914172

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239141726919E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrito el 03004296 bajo el 4 de Agosto de 2023 del libro IX,  
comunicó la sociedad matriz:

- ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A

Domicilio: Fuera del País.

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Invertir en toda clase de bienes raíces y derechos constituidos sobre ellos, y en toda clase de bienes corporales e incorporales, incluyendo derechos en sociedades, acciones, valores mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio, administrar tales inversiones y bienes, explotar éstos en cualquier forma por cuenta propia o ajena y percibir sus frutos y rentas.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control: 2021-12-29

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 27 de julio de 2023, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 02538944 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIÓN S.A. (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de HABITAT ANDINA S.A. (subordinada).

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 09:57:22

Recibo No. AB23914172

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239141726919E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6630

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA  
Matrícula No.: 00611738  
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 45 No 13 - 20  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 603 del 06 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 12 de Octubre de 2023 con el No. 00211396 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo a continuación de proceso verbal No. 68001-3103-011-2020-00001-00 de Virginia Coronado Coronel C.C. 60.250.275, contra COLFONDOS S.A. NIT. 800.149.496-2 y otro.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53  
Matrícula No.: 00753937  
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 53 # 13 - 40  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA  
Matrícula No.: 01043551  
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000  
Último año renovado: 2023

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 09:57:22

Recibo No. AB23914172

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239141726919E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044  
Cc Cafam Floresta  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 249.917.457.148

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 10 de octubre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 09:57:22  
Recibo No. AB23914172  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239141726919E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de noviembre de 2023 Hora: 10:35:58  
Recibo No. AB23933846  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23933846FD6E1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A  
Nit: 800144331 3  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00475512  
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1991  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 13 No 26A 65  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)  
Teléfono comercial 1: 7434441  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Páginas web: WWW.PORVENIR.COM.CO  
INSCRIPCION PAGINA WEB

Dirección para notificación judicial: Carrera 13 No 26A 65  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 7434441  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de noviembre de 2023 Hora: 10:35:58

Recibo No. AB23933846

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23933846FD6E1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogota (2) Soacha (1) Chía (1)

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Publica No. 2250 de la notaria 65 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2013 inscrita el 31 de diciembre de 2013 bajo el número 01795106 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad AFP HORIZONTE sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 0012-2023/EJECUTIVO/PM del 27 de febrero de 2023, el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 8 de Marzo de 2023 con el No. 00203683 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo laboral No. 680813105001-2022-0302-00 de María Angelina Quecho Salazar C.C. 37.930.692, contra LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT. 800.114.331-3.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2091.

**OBJETO SOCIAL**

Tendrá por objeto social exclusivo la administración de fondos de pensiones y de cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas que lo

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 14 de noviembre de 2023 Hora: 10:35:58**

Recibo No. AB23933846

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23933846FD6E1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen, así como la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas destinados a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a su cargo, en los términos de las disposiciones vigentes. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: A). Contratar técnicos, en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; B). Realizar o coordinar seminarios y prestar la capacitación en todas sus manifestaciones sobre las materias propias de su objeto; C). Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes; D). Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; E). Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad; F). Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; G). Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación H) Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que le propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contrato de participación; y celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; I) Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios; J). Suscribir o adquirir toda clase de acciones, cuotas o partes de interés social, administrarlas o enajenarlas, en la forma autorizada por la ley; K). Transigir, desistir, y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tengan interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores, y l). En general ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad, así como todas aquellas actividades u operaciones que las normas legales aplicables le autoricen efectuar

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de noviembre de 2023 Hora: 10:35:58

Recibo No. AB23933846

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23933846FD6E1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$130.000.000.000,00  
No. de acciones : 130.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$109.210.640.000,00  
No. de acciones : 109.210.640,00  
Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$109.210.640.000,00  
No. de acciones : 109.210.640,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**NOMBRAMIENTOS**

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 8228877
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 79486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 14961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 80410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 79141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano	C.C. No. 14976295

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de noviembre de 2023 Hora: 10:35:58

Recibo No. AB23933846

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23933846FD6E1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Mejia			
Septimo Renglon	Miguel	Ignacio	C.C. No. 19065668
	Gutierrez Navarro		
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta		C.C. No. 51625627
SUPLENTES			
CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle		C.C. No. 79156675
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon		C.C. No. 19381997
	Pabon		
Tercer Renglon	Ignacio	Hernando	C.C. No. 79142476
	Zuloaga Sevilla		
Cuarto Renglon	Arturo	De Jesus	C.C. No. 23864
	Zuluaga Machado		
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata		C.C. No. 3229076
Sexto Renglon	Juan Manuel Rojas Payan		C.C. No. 79556426
Septimo Renglon	German Salazar Castro		C.C. No. 79142213
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria		C.C. No. 41674613
	Rodriguez Uribe		

Por Acta No. 066 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622162 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES			
CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro	Augusto	C.C. No. 8228877
	Figueroa Jaramillo		
Segundo Renglon	Cardenas	Muller	C.C. No. 79486685
	Mauricio		
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez		C.C. No. 14961168
Cuarto Renglon	Mauricio	Santamaria	C.C. No. 80410976
	Salamanca		
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez		C.C. No. 79141430
	Buenaventura		

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de noviembre de 2023 Hora: 10:35:58

Recibo No. AB23933846

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23933846FD6E1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Sexto Renglon Edgar Augusto Solano C.C. No. 14976295  
Mejia

## SUPLENTE

## CARGO

## NOMBRE

## IDENTIFICACIÓN

Segundo Renglon Luis Fernando Pabon C.C. No. 19381997  
Pabon

Tercer Renglon Ignacio Hernando C.C. No. 79142476  
Zuloaga Sevilla

Cuarto Renglon Arturo De Jesus C.C. No. 23864  
Zuluaga Machado

Quinto Renglon Douglas Berrio Zapata C.C. No. 3229076

Por Acta No. 23 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624212 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

## CARGO

## NOMBRE

## IDENTIFICACIÓN

Septimo Renglon Miguel Ignacio C.C. No. 19065668  
Gutierrez Navarro

## SUPLENTE

## CARGO

## NOMBRE

## IDENTIFICACIÓN

Septimo Renglon German Salazar Castro C.C. No. 79142213

Por Acta No. 20 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624213 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

## CARGO

## NOMBRE

## IDENTIFICACIÓN

Octavo Renglon Maria Luisa Mesa Zuleta C.C. No. 51625627

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de noviembre de 2023 Hora: 10:35:58

Recibo No. AB23933846

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23933846FD6E1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

## SUPLENTE

## CARGO

## NOMBRE

## IDENTIFICACIÓN

Octavo Renglon Gloria Margarita Maria C.C. No. 41674613  
Rodriguez Uribe

Por Acta No. 068 del 17 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2021 con el No. 02718737 del Libro IX, se designó a:

## SUPLENTE

## CARGO

## NOMBRE

## IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Rafael Arango Calle C.C. No. 79156675

Por Acta No. 069 del 18 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2022 con el No. 02892016 del Libro IX, se designó a:

## SUPLENTE

## CARGO

## NOMBRE

## IDENTIFICACIÓN

Sexto Renglon Juan Manuel Rojas Payan C.C. No. 79556426

\*\*\*aclaracion conformacion de la junta directiva\*\*\*  
la junta directiva del fondo esta conformada asi:  
renglones primero al quinto:  
en representacion de los accionistas.  
Renglon sexto:  
en representacion de los empleadores.  
Renglon septimo:  
en representacion de los afiliados al fondo de cesantias.  
Renglon octavo:  
en representacion de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias.

**REVISORES FISCALES**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de noviembre de 2023 Hora: 10:35:58

Recibo No. AB23933846

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23933846FD6E1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Acta No. 0000039 del 3 de marzo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2008 con el No. 01214933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 1 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2021 con el No. 02739672 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Cristhian Andres Gonzalez Hamon	C.C. No. 1010192786 T.P. No. 184253-T

Por Certificación del 27 de septiembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2022 con el No. 02884044 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Claudia Liliana Laguna Hidalgo	C.C. No. 1014189544 T.P. No. 155723-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 18 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Junio de 2022, con el No. 00047647 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, a los siguientes Subgerentes Administrativos de servicio de las sedes Regionales de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., así como a los Abogados de planta y externos de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 14 de noviembre de 2023 Hora: 10:35:58**

Recibo No. AB23933846

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23933846FD6E1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A sea parte. Otorgar poder amplio y suficiente a: Adolfo Tous Salgado identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.285.008 Adriana Alejandra Ordoñez Blanco identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.761.066 Adriana Maria Cubaque Cañavera identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.777.477 Alba Janneth Moreno Baquero identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.077.586 Alejandro Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 Amalia Maria Tatis Romero identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.324.621 Ana Maria Romero Lagos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.119.578 Ana Maria Valencia Botero identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.162.378 Ana Ximena Tamayo identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.286.470 Anderson Alirio Ardila Medina identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.210.744 Andrea Ayala Gomez identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.140.887.859 Andrea Del Toro Bocanegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.253.673 Andrea Patricia Rolong Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.685.857 Andres Felipe Angarita Arciniegas identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.857.122 Andres Felipe Fernandez Cardona identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.582.580 Andres Felipe Trejos Atehortua identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.844.786 Andres Gonzales Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.004.318 Andres Lalinde Ceron identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.641.903 Andres Valencia Gutierrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.973 Angie Melisa Arciniegas Bohorquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.814.116 Astrid Verónica Vidal Campo

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 14 de noviembre de 2023 Hora: 10:35:58**

Recibo No. AB23933846

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23933846FD6E1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 Beatriz Lalinde Gomez identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.305.840 Bella Lida Montaña Perdomo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.033.898 Blanca Alcira Bohorquez De Diaz identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.421.981 Camila Alejandra Abella Garcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.467.943 Carla Santafe Figueredo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.608.527 Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 Carlos Andres Hernandez Escobar identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080 Carlos Daniel Ramirez Gomez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.632.112 Carlos Jacinto Valega Puello identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.752.361 Carlos Manuel Ramirez Acosta identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.893 CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS NIT No. 901.128.523-1 Carmen Rocio Acevedo Bermudez identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.059 Catalina Cortes Viña identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.224.930 Catalina Maria Solano Causil identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.960.087 Cesar Mauricio Heredia Quecán identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.447 Claudia Elena Ortega Murcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.511.802 Claudia Lucia Bedoya Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.730.160 Claudia Patricia Corzo Rincon identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.508.106 Dagoberto Ramirez Tenorio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.306.242 Daniel Fernandez Flores identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.170.491 Daniel Rendon Acevedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.219.299 Daniela Garcia Velez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.743 Daniela Guerrero Ordoñez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.458.983 Daniela Pelaez Rodas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.399.073 Diana Marcela Bautista Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.506 Diana Margarita Berrocal Lengua identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.874.002 Diana Martinez Cubides identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.264.480 Diego Felipe Ortiz Gutierrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.268 Diego Sebastian Alvarez Urrego identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.459.617 Duban Andres Jimenez Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.463.385 Eduardo Jose Gil Gonzales identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.613.428 Elizabeth Mira Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.868.037 Elizabeth Mojica Chacon identificada con la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 14 de noviembre de 2023 Hora: 10:35:58**

Recibo No. AB23933846

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23933846FD6E1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cédula de ciudadanía No. 52.794.871 Erika Isabel Arrieta Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.779.976 Fanny Gutierrez Lozada identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.469.144 Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 Felipe Alfonso Diaz Guzman identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.324.734 Fernando Enrique Arrieta Lora identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.499.248 Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.971.749 Freddy Quintero Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.581.111 Giancarlo Valega Bustamante identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.838.086 Gloria Esperanza Mojica identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.023.522 GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. NIT No. 830.515.294-0 Gretel Paola Aleman Torrenegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.580.678 Guillermo Leon Chavez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.011.276 Gustavo Villegas Yepes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.054.635 Ivonne Amira Torrente Shultz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.737.160 Ivonne Astrid Ortiz Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.243.789 Jaime Andrés Carreño González identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.185.094 Jairo Alberto Restrepo Nohava identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.879.894 Jennifer Guillen Fonseca identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.427.249 Jessica Maria Londoño Rios identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.801.795 Jeyson Smith Noriega Suarez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.548.705 Johana Andrea Lesmes Mendieta identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.401.438 Johana Gisela Bravo Sanchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.479.285 Johnatan David Ramirez Borja identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.127.106 Jorge Eduardo Montañez Cortes identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.280 Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.914.477 Jorge Enrique Rivero Rubio identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.534.199 Jose Bairon Ramirez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.097.139 Juan David Rios Tamayo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.676.848 Juan Francisco Hernandez Roa identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.248.144 Juan Gabriel Chinchilla Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.255.168 Juan Jose Jaramillo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.877.468 Juan Martin Galeano Jaramillo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.623.986 Juan Sebastian Ramirez Morales identificado con la cédula de ciudadanía

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 14 de noviembre de 2023 Hora: 10:35:58**

Recibo No. AB23933846

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23933846FD6E1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
No. 1.036.929.558 Juana Lucia Vargas Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.227.899 Juliana Barona Morales identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.462.399 Kelly Johanna Guerrero Hernandez identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.731.988 Keren Maria Paez Hoyos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.675.899 Laura Daniela Parra Saenz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.673.595 Laura Lucia Muñoz Posada identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.595.474 Laura Marcela Ramirez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.905.165 Leonardo Andres Rodelo Ortiz identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.440.292 Lina Maria Vargas Liberato identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.639.055 Liz Wendy Perez Matos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.165.172 LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. NIT No. 830.118.372-4 Luis Carlos Gebauer Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.191.671 Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 Luis Ferney Gonzalez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.020.115 Luis Guillermo Iglesias Bermeo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.930.759 Luis Miguel Muñoz Bueno identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.540.769 Luisa Fernanda Currea Franco identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.498 Luz Dary Cuervo Duarte identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.966.520 Luz Fabiola Garcia Carrillo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.647.144 Luz Helena Catalina Herrera Mancipe identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.337 Luz Maryury Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.890.026 Manuela Molina Valencia identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.152.212.193 Maria Alejandra Gil Campos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.462.326 Maria Angelica Aguirre Aponte identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.430.499 Maria Cristina Bucheli Fierro identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.431.353 Maria Del Pilar Valencia Gutierrez identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.463.554 Maria Fernanda Ruiz Loaiza identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.013.937 Maria Yorladys Zapata Galvis identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.011.709 Marisol Aristizabal Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.186.779 Martha Lucia Almeida Carvajal identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.546.611 Martha Mariño Castañeda identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.517.325 Maycol Rafael Sanchez Velez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.150.933 Melissa Lozano Hincapie identificada con la cédula de ciudadanía No.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 14 de noviembre de 2023 Hora: 10:35:58**

Recibo No. AB23933846

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23933846FD6E1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
1.088.332.294 Miguel Ángel Serna Aristizabal identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.104.922 Miguel Jose Gregory Villegas Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.464.235 Natalia Gomez Castaño identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.768.706 Nauro Rafael Caballero Garcia identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.380.125 Navi Guillermo Lamk Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.212.852 Nayroby Diaz Reino identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.946.544 Neftali Vasquez Vargas identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.106.814 Nelson Ricardo Arcos Moreno identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.167.913 Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 Oscar Andres Blanco Rivera identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.090.427 Patricia Ceron Sanchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.545.617 Paula Alejandra Quintero Bustos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.089.697 Paulina Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.137.888 Rafael Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.719.501 Rita Mercedes Sierra Gonzales identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.441.500 Sandra Liliana Sierra Chaparro identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.386.722 Saul Enrique Vega Mendoza identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.162.675 Saul Enrique Vega Nuñez identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.642.437 Sebastian Fernandez Bonilla identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.875.529 Sebastian Ramirez Vallejo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.149 Shuly Roxana Gomez Fang identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.050.957.682 Tania Isabel Zapata Lora identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.694.649 TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS NIT No. 900.411.483-2 Ugalbis Enrique Rodriguez Bolaños identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.970.755 Valentina Sanchez Gonzalez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.022.343 Vanessa Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.271.844 Vanessa Liceth Bello Salcedo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.855.245 Vanessa Prince Garcia Mejia identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.945.070 Victoria Isabel Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.128.976 Vladimir Montoya Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.276.094 Walter Giovany Rocha Arias identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.217.682 Wendy Alejandra Sandoval Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.293.434 William Arturo Troncoso Reyes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.926.236 William

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 14 de noviembre de 2023 Hora: 10:35:58**

Recibo No. AB23933846

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23933846FD6E1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Trujillo Chavarriaga identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.783.965 Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 Yoliveth Esther Castaño Avila identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.539.744 Yulieth Arias Alvarez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.276.477 Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A 3. Asistir en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4 Actuar como Representante Legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de noviembre de 2023 Hora: 10:35:58

Recibo No. AB23933846

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23933846FD6E1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
 Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato. 3. Por la revocación del mandante; 4. Por la renuncia del mandatario.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000836 del 17 de marzo de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00722400 del 30 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002143 del 29 de junio de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00785305 del 11 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001937 del 18 de septiembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00846033 del 25 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004440 del 20 de noviembre de 2003 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00908593 del 28 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003820 del 28 de septiembre de 2004 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00962326 del 16 de noviembre de 2004 del Libro IX

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de noviembre de 2023 Hora: 10:35:58

Recibo No. AB23933846

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23933846FD6E1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Cert. Cap. No. 0000SIN del 12 de abril de 2005 de la Revisor Fiscal	00986505 del 18 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003559 del 12 de septiembre de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01012189 del 20 de septiembre de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de abril de 2006 de la Revisor Fiscal	01052550 del 28 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002211 del 19 de septiembre de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01160486 del 26 de septiembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de octubre de 2007 de la Revisor Fiscal	01164415 del 12 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0482 del 26 de marzo de 2009 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01286838 del 1 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1674 del 30 de septiembre de 2009 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01331779 del 5 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1708 del 11 de octubre de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01420850 del 12 de octubre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 358 del 14 de marzo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01718969 del 3 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2250 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01795106 del 31 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 00436 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01822566 del 1 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 759 del 30 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01942591 del 26 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 01870 del 28 de septiembre de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02023448 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 443 del 28 de marzo de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02091593 del 8 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1557 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaría	02141614 del 19 de septiembre de 2016 del Libro IX

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de noviembre de 2023 Hora: 10:35:58

Recibo No. AB23933846

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23933846FD6E1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
65 de Bogotá D.C.

E. P. No. 2192 del 28 de noviembre 02162523 del 1 de diciembre de  
de 2016 de la Notaría 23 de Bogotá 2016 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 422 del 4 de abril de 02206159 del 11 de abril de  
2017 de la Notaría 65 de Bogotá 2017 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 1873 del 10 de octubre 02387333 del 19 de octubre de  
de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá 2018 del Libro IX

D.C.

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 12 de abril de 2007 de Representante Legal, inscrito el 8 de junio de 2007 bajo el número 01137085 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- APORTES EN LINEA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado del 21 de enero de 1999, inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el número 00665531 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419552 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Luis Carlos Sarmiento Angulo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 14 de noviembre de 2023 Hora: 10:35:58**

Recibo No. AB23933846

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23933846FD6E1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
2018-12-31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el no. 02419552 del libro ix, en el sentido de indicar que la persona natural luis carlos sarmiento angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: adminnegocios s.A.S.; taxair s.A.; seguros alfa s.A.; seguros de vida alfa s.A.; negocios y bienes s.A.S.; inversiones vista hermosa s.A.S.; inversegovia s.A.; organización luis carlos sarmiento angulo limitada; inverprogreso s.A.; lcsa y cia. S. En c.; gestora adminnegocios & cia. S. En c.; luis carlos sarmiento angulo & Cia. Ltda.; grupo aval acciones y valores s.A.; indicomersocios s.A.; inproico s.A.; sosacol s.A.; aminversiones s.A.; socineg s.A.; el zuque s.A.; actiunidos s.A.; relantano s.A.; activos tesalia s.A.S.; rendifin s.A.; bienes y comercio s.A.; esadinco s.A.; sadinsa s.A.; codenegocios s.A.; petreos s.A.S.; inversiones escorial s.A.; popular securities s.A.; vigia s.A.; telestudio s.A.; corporación publicitaria de colombia s.A.; construcciones planificadas s.A.; banco comercial av villas s.A.; a toda hora s.A - ath; banco de bogotá s.A.; fiduciaria bogotá s.A. - fidubogotá; megalinea s.A.; aval soluciones digitales s.A.; almacenes generales de depósito almaviva s.A.; almaviva global cargo s.A.; almaviva zona franca s.A.; sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantias porvenir s.A.; aportes en linea s.A.; banco de occidente s.A.; fiduciaria de occidente s.A.; ventas y servicios s.A.; banco popular s.A.; fiduciaria popular s.A.; inca fruehauf - inca s.A.; alpopular s.A.; alpopular cargo s.A.S.; corporación financiera colombiana s.A.; fiduciaria corficolombiana s.A.; leasing corficolombiana s.A. - compañía de financiamiento; casa de bolsa s.A. Sociedad comisionista de bolsa; industrias lehner s.A.; tejidos sinteticos de colombia s.A. - tesicol; promotora y comercializadora turistica santamar s.A.; colombiana de licitaciones y concesiones s.A.S.; plantaciones unipalma de los llanos s.A.; proyectos de ingeniería y desarrollo s.A.S. - proindesa s.A.S; cfc gas holding s.A.S.; cfc private equity holdings s.A.S.; concesionaria vial del pacifico s.A.S.; concesionaria nueva vía al mar s.A.S.; valora s.A.; agro santa helena s.A.S.; plantaciones santa rita s.A.S.; hevea de los llanos s.A.S; tsr 20 inversiones s.A.S.; hevea inversiones s.A.S.; agro casuna s.A.S.; estudios y proyectos del sol s.A.S.; constructora de infraestructura vial s.A.S. - coninvial; peajes electronicos s.A.S; concesionaria panamericana s.A.; concesionaria vial andina s.A.S. - coviandina; concesionaria vial del oriente

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de noviembre de 2023 Hora: 10:35:58

Recibo No. AB23933846

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23933846FD6E1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
s.A.S. - covioriente s.A.S.; proyectos de infraestructura s.A. - pisa; concesiones ccfc s.A.; organización pajonales s.A.; mavalle s.A.; estudios proyectos e inversiones de los andes s.A.; concesionaria vial de los andes s.A.S. - coviandes s.A.S.; hoteles estelar s.A.; esencial hoteles s.A.; compañía hotelera cartagena de indias s.A.; cfc energy holding s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del pacifico s.A.S.; proyectos de inversión vial del pacífico s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del oriente s.A.S.; proyectos de inversión vial del oriente s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del mar s.A.S.; proyectos de inversión vial del mar s.A.S.; compañía en infraestructura y desarrollo s.A.S. - covidensa; gestora en infraestructura y desarrollo s.A.S.; proyectos y desarrollos viales andinos s.A.S.; proyectos de inversión vial andino s.A.S.; casa editorial el tiempo s.A.; ceettv s.A.; círculo de lectores s.A.S.; intermedio editores s.A.S.; printer colombiana s.A.S.; témpora s.A.S.; leadersearch s.A.S. magazines culturales s.A.S.; metrocuadrado.Com s.A.; pautefacil.Com s.A.S. En liquidación. (subordinadas)

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de noviembre de 2023 Hora: 10:35:58

Recibo No. AB23933846

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23933846FD6E1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Actividad principal Código CIIU: 6630  
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.  
Matrícula No.: 00640259  
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 13 # 46 - 15  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS NIEVES PORVENIR S.A.  
Matrícula No.: 00640265  
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cra 7 # 17 - 49  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS GRANJAS PORVENIR S.A.  
Matrícula No.: 00640266  
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cra 68 D # 13 - 79  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR AVENIDA EL DORADO  
Matrícula No.: 00640269  
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl1 26 No 96 J 90  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 14 de noviembre de 2023 Hora: 10:35:58**

Recibo No. AB23933846

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23933846FD6E1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Nombre: CENTRO PORVENIR S.A.  
Matrícula No.: 00640272  
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cra 13 # 16A - 65  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A  
Matrícula No.: 00979735  
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 1999  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl1 72 # 10 - 02  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR CALLE 106  
Matrícula No.: 01150432  
Fecha de matrícula: 22 de enero de 2002  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 15 N° 106 - 38  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 443 del 01 de septiembre de 2023, proferido por el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Medellín (Antioquia), inscrito el 8 de Septiembre de 2023 con el No. 00209338 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo laboral conexo 2018-00466 No.05001-31-05-022-2023-00025-00 de José Albeiro de los Milagros Villa Pérez C.C. 3.469.818, contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A. NIT. 800.144.331-3.

Nombre: PORVENIR BOGOTA LA CABRERA  
Matrícula No.: 01164524  
Fecha de matrícula: 11 de marzo de 2002  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cra 11 # 87 - 51  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR S A CHAPINERO

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de noviembre de 2023 Hora: 10:35:58

Recibo No. AB23933846

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23933846FD6E1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Matrícula No.: 01279221  
Fecha de matrícula: 6 de junio de 2003  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 13 # 54 17  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR SOACHA  
Matrícula No.: 02407500  
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2014  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cra 4 Este # 31 - 40 Cc Gran Plaza  
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PORVENIR CHIA  
Matrícula No.: 02412686  
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2014  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Centro Comercial Centro Chia L1222  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR S.A. NIZA  
Matrícula No.: 02659395  
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2016  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 127 N° 70 D - 05  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de noviembre de 2023 Hora: 10:35:58

Recibo No. AB23933846

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23933846FD6E1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.055.465.253.208

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 25 de marzo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de noviembre de 2023 Hora: 10:35:58

Recibo No. AB23933846

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23933846FD6E1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



# CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

## CETIL



Oficina de Bonos Pensionales

Ciudad y fecha de expedición: BARRANQUILLA, Septiembre 5 de 2023

No. 202309890102006000420010



### DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre:	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	Nit:	890,102,006
Dirección:	CALLE 40 CARRERAS 45 Y 46	Departamento:	ATLANTICO
Teléfono Fijo:	3307336	Municipio:	BARRANQUILLA
	Correo Electrónico: mrojano@atlantico.gov.co	Código DANE:	08001

### DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre:	SECRETARIA DE SALUD DE ATLANTICO	Nit:	890,102,006 - 901	Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones:	Junio 30 de 1995
---------	----------------------------------	------	-------------------	---	------------------

### DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento:	C	Documento:	17,849,862	Fecha de Nacimiento:	Julio 8 de 1959
Primer Apellido:	ROMERO	Segundo Apellido:	HANY	Primer Nombre:	GUSTAVO
				Segundo Nombre:	ADOLFO

### PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Fondo Aporte	Entidad Responsable	Total No. Días Interrupción	Cargo de Alto Riesgo	Tiempo Completo	Horas Semanales Laboradas
06-08-1986	07-07-1990	LABORAL	PÚBLICO	Médico	SI	SI	SI	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL	NACION	0	NO	SI	

### FACTORES SALARIALES 1986 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC		
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	0.00	N	34,470.00	S	34,470.00	S																				
<b>Total Devengado</b>		<b>0.00</b>		<b>0.00</b>		<b>0.00</b>		<b>0.00</b>		<b>0.00</b>		<b>0.00</b>		<b>0.00</b>		<b>34,470.00</b>											

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.



# CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

## CETIL



Oficina de Bonos Pensionales

Ciudad y fecha de expedición: BARRANQUILLA, Septiembre 5 de 2023

No. 202309890102006000420010



### FACTORES SALARIALES 1987 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	40,680.00	S																						
<b>Total Devengado</b>		<b>40,680.00</b>		<b>40,680.00</b>		<b>40,680.00</b>		<b>40,680.00</b>		<b>40,680.00</b>		<b>40,680.00</b>		<b>40,680.00</b>		<b>40,680.00</b>		<b>40,680.00</b>		<b>40,680.00</b>		<b>40,680.00</b>		<b>40,680.00</b>	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

### FACTORES SALARIALES 1988 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	48,810.00	S																						
<b>Total Devengado</b>		<b>48,810.00</b>		<b>48,810.00</b>		<b>48,810.00</b>		<b>48,810.00</b>		<b>48,810.00</b>		<b>48,810.00</b>		<b>48,810.00</b>		<b>48,810.00</b>		<b>48,810.00</b>		<b>48,810.00</b>		<b>48,810.00</b>		<b>48,810.00</b>	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

### FACTORES SALARIALES 1989 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	61,012.00	S																						
<b>Total Devengado</b>		<b>61,012.00</b>		<b>61,012.00</b>		<b>61,012.00</b>		<b>61,012.00</b>		<b>61,012.00</b>		<b>61,012.00</b>		<b>61,012.00</b>		<b>61,012.00</b>		<b>61,012.00</b>		<b>61,012.00</b>		<b>61,012.00</b>		<b>61,012.00</b>	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

### FACTORES SALARIALES 1990 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC



CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS  
CETIL



Oficina de Bonos Pensionales

Ciudad y fecha de expedición: BARRANQUILLA, Septiembre 5 de 2023

No. 202309890102006000420010



ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	75,044.00	S	0.00	N																				
<b>Total Devengado</b>		<b>75,044.00</b>		<b>75,044.00</b>		<b>75,044.00</b>		<b>75,044.00</b>		<b>75,044.00</b>		<b>75,044.00</b>		<b>75,044.00</b>		<b>0.00</b>									

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

**INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2**

	POSIBLE FECHA BASE	POSIBLE SALARIO BASE
Si la entidad reconocedora de pensión determina que su prestación se financia con Bono Pensional tomará la fecha base y salario base para el bono pensional de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1833 de 2016.		
La información suministrada en esta certificación reporta la fecha base y salario base de la siguiente manera:		
1. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona estaba activa al 30 de Junio de 1992, se indica como fecha base el 30 de junio de 1992 y salario base para esta misma fecha.		
2. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona no se encontraba activa al 30 de junio de 1992, se muestra como fecha base la última vinculación laboral anterior al 30 de junio de 1992 y el salario base a esta fecha.	07-07-1990	75,044.00
3. La fecha base y salario base no aplica si la vinculación inicial es posterior al 30 de junio de 1992 por lo tanto no se verán reflejados en la certificación.		
4. Si en fecha base los aportes se realizaron al ISS el salario base corresponderá al valor que indique el archivo laboral masivo del ISS en fecha base.		
En todo caso la fecha base y salario base se calculará teniendo en cuenta toda la historia laboral certificada anterior a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993.		

**FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR**

Nombre: LACOUTURE DAZA RAUL JOSE

Tipo de Documento: C

Documento: 79788103

Cargo: SECRETARIO GENERAL

Teléfono Fijo: 3307274

Dirección: CALLE 40 45-46

Departamento: ATLANTICO

Municipio: BARRANQUILLA

Correo Electrónico: rlacouture@atlantico.gov.co

Fecha Acto Administrativo: Diciembre 30 de 2005

Número Acto Administrativo: RES000338



CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS  
CETIL



Oficina de Bonos Pensionales

Ciudad y fecha de expedición: BARRANQUILLA, Septiembre 5 de 2023

No. 202309890102006000420010



CERTIFICACION

La información contenida en esta certificación es verídica. Declaro que conozco las consecuencias de orden disciplinario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta.

La presente certificación esta firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 28.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

**FIRMADO  
DIGITALMENTE**

LACOUTURE DAZA RAUL JOSE

Elaboró: KUZMAR VELASCO MAJED MARIO

Revisó: ROJANO OSORIO MAGALY ESTHER

NOTAS ADICIONALES

1. Los empleadores no requieren expedir certificación de tiempos laborales si le cotizaron al ISS hoy COLPENSIONES o a las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAIS, siempre y cuando dichos tiempos estén incluidos en los archivos de dichas entidades, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos.
2. Por la veracidad de la información contenida en la presente certificación, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, y en general, cualquier tercero que haya certificado información laboral.
3. Las certificaciones de información laboral NO son Bonos Pensionales.
4. El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional, tampoco le genera el derecho a un beneficio pensional (pensión, bono, indemnización sustitutiva o devolución de saldos).
5. Cualquier reclamación respecto a la información registrada en la certificación deberá realizarse directamente a la entidad certificadora.

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2023**  
**ACTUALIZADO A: 03 octubre 2023**

**INFORMACIÓN DEL AFILIADO**

Tipo de Documento:	<b>Cédula de Ciudadanía</b>	Fecha de Nacimiento:	<b>08/07/1959</b>
Número de Documento:	<b>17849862</b>	Fecha Afiliación:	<b>13/06/1995</b>
Nombre:	<b>GUSTAVO ADOLFO ROMERO HANY</b>	Correo Electrónico:	
Dirección:	<b>CL 33 NRO 33 139</b>	Ubicación:	
Estado Afiliación:	<b>Trasladado</b>		

**RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR**

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
800024107	OMESA S A	01/06/1995	30/06/1995	\$415.000	0,00	0,00	0,00	0,00
800024107	OMESA S A	01/07/1995	31/07/1995	\$650.000	0,00	0,00	0,00	0,00
800024107	OMESA S A	01/08/1995	31/10/1995	\$655.000	0,00	0,00	0,00	0,00
800024107	OMESA S A	01/11/1995	30/11/1995	\$618.000	0,00	0,00	0,00	0,00
800024107	OMESA S A	01/12/1995	31/12/1995	\$821.000	0,00	0,00	0,00	0,00
800024107	OMESA S A	01/01/1996	31/08/1996	\$720.000	0,00	0,00	0,00	0,00
802002483	HOSPITAL LA MANGA E	01/08/1996	31/08/1996	\$522.000	0,00	0,00	0,00	0,00
800024107	OMESA S A	01/09/1996	30/09/1996	\$720.000	0,00	0,00	0,00	0,00
802002483	HOSPITAL LA MANGA E	01/09/1996	30/09/1996	\$512.000	0,00	0,00	0,00	0,00
800024107	OMESA S A	01/10/1996	31/10/1996	\$720.000	0,00	0,00	0,00	0,00
802002483	HOSPITAL LA MANGA E.	01/10/1996	31/10/1996	\$522.000	0,00	0,00	0,00	0,00
800024107	OMESA S A	01/11/1996	30/11/1996	\$720.000	0,00	0,00	0,00	0,00
802002483	HOSPITAL LA MANGA E.	01/11/1996	30/11/1996	\$522.000	0,00	0,00	0,00	0,00
800024107	OMESA S A	01/12/1996	31/12/1996	\$720.000	0,00	0,00	0,00	0,00
802002483	HOSPITAL LA MANGA E.	01/12/1996	31/12/1996	\$522.000	0,00	0,00	0,00	0,00
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS	01/12/1996	28/02/1997	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
890102023	HOSPITAL GENERAL DE	01/03/1997	28/02/2001	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
								[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS: 0,00
								[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"): 0,00

**RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES**

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
								[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:

**RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94**

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2023**  
**ACTUALIZADO A: 03 octubre 2023**

**C 17849862 GUSTAVO ADOLFO ROMERO HANY**

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

\* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995**

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN						

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995**

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800024107	OMESA S A	SI	199506	23/02/2022	942206806B7A6N	\$ 415.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
800024107	OMESA S A	SI	199506	18/07/1995	54487001000684	\$ 415.000	\$ 54.700	\$ 2.800	17	0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800024107	OMESA S A	SI	199507	23/02/2022	942206506B7A6O	\$ 649.875	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
800024107	OMESA S A	SI	199507	16/08/1995	54473001000156	\$ 649.875	\$ 84.500	\$ 3.300	30	0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800024107	OMESA S A	SI	199508	23/02/2022	942206206B7A6P	\$ 655.125	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
800024107	OMESA S A	SI	199508	13/09/1995	52080202000995	\$ 655.125	\$ 85.600	\$ 3.700	30	0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800024107	OMESA S A	SI	199509	23/02/2022	942206106B7A6Q	\$ 655.125	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
800024107	OMESA S A	SI	199509	10/10/1995	52080202001325	\$ 655.125	\$ 81.900	\$ 0	30	0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800024107	OMESA S A	SI	199510	23/02/2022	942206706B7A6R	\$ 655.125	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
800024107	OMESA S A	SI	199510	07/11/1995	52080202001540	\$ 655.125	\$ 81.900	\$ 0	30	0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800024107	OMESA S A	SI	199511	23/02/2022	942206406B7A6S	\$ 618.375	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
800024107	OMESA S A	SI	199511	11/12/1995	52080202002078	\$ 618.375	\$ 77.300	\$ 100	30	0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800024107	OMESA S A	SI	199512	23/02/2022	942206106B7A6T	\$ 820.800	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
800024107	OMESA S A	SI	199512	10/01/1996	57040702000144	\$ 820.800	\$ 102.600	\$ 0	30	0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800024107	OMESA S A	SI	199601	23/02/2022	942206106B7A6U	\$ 720.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
800024107	OMESA S A	SI	199601	07/02/1996	52080202002756	\$ 720.000	\$ 97.200	\$ 0	30	0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800024107	OMESA S A	SI	199602	23/02/2022	942206706B7A6V	\$ 720.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
800024107	OMESA S A	SI	199602	12/03/1996	52080202003356	\$ 720.000	\$ 97.700	\$ 500	30	0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800024107	OMESA S A	SI	199603	23/02/2022	942206406B7A6W	\$ 720.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
800024107	OMESA S A	SI	199603	10/04/1996	52080102007398	\$ 720.000	\$ 97.200	\$ 0	30	0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800024107	OMESA S A	SI	199604	23/02/2022	942206106B7A6X	\$ 720.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
800024107	OMESA S A	SI	199604	10/05/1996	52080202004226	\$ 720.000	\$ 87.900	-\$ 9.300	30	0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800024107	OMESA S A	SI	199605	23/02/2022	942206906B7A6Y	\$ 720.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2023**  
**ACTUALIZADO A: 03 octubre 2023**

**C 17849862 GUSTAVO ADOLFO ROMERO HANY**

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
800024107	OMESA S A	SI	199605	18/06/1996	52080202004893	\$ 720.000	\$ 99.500	\$ 2.300		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800024107	OMESA S A	SI	199606	23/02/2022	942206606B7A6Z	\$ 720.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800024107	OMESA S A	SI	199606	16/07/1996	52080202005519	\$ 720.000	\$ 99.800	\$ 2.600		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800024107	OMESA S A	SI	199607	23/02/2022	942206306B7A70	\$ 720.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800024107	OMESA S A	SI	199607	12/08/1996	52080202005954	\$ 720.000	\$ 97.200	\$ 0		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800024107	OMESA S A	SI	199608	23/02/2022	942206806B7A72	\$ 720.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800024107	OMESA S A	SI	199608	13/09/1996	52080202006621	\$ 720.000	\$ 97.000	-\$ 200		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
802002483	HOSPITAL LA MANGA E S E	SI	199608	23/02/2022	942206006B7A71	\$ 522.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
802002483	HOSPITAL LA MANGA E S E	SI	199608	12/09/1996	11161001006911	\$ 522.000	\$ 68.800	-\$ 1.700		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800024107	OMESA S A	SI	199609	13/09/1996	52080202006621	\$ 720.000	\$ 0	-\$ 97.200		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
802002483	HOSPITAL LA MANGA E S E	SI	199609	23/02/2022	942206506B7A73	\$ 511.808	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
802002483	HOSPITAL LA MANGA E S E	SI	199609	15/10/1996	51026001008797	\$ 511.808	\$ 68.800	-\$ 300		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800024107	OMESA S A	SI	199610	13/09/1996	52080202006621	\$ 720.000	\$ 0	-\$ 97.200		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
802002483	HOSPITAL LA MANGA E.S.E.	SI	199610	23/02/2022	942206306B7A74	\$ 522.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
802002483	HOSPITAL LA MANGA E.S.E.	SI	199610	13/11/1996	55409301000484	\$ 522.000	\$ 70.300	-\$ 200		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800024107	OMESA S A	SI	199611	13/09/1996	52080202006621	\$ 720.000	\$ 0	-\$ 97.200		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
802002483	HOSPITAL LA MANGA E.S.E.	SI	199611	13/11/1996	55409301000484	\$ 522.000	\$ 0	-\$ 70.470		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800024107	OMESA S A	SI	199612	13/09/1996	52080202006621	\$ 720.000	\$ 0	-\$ 97.200		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
802002483	HOSPITAL LA MANGA E.S.E.	SI	199612	13/11/1996	55409301000484	\$ 522.000	\$ 0	-\$ 70.470		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199612	07/02/1997	51026001010773	\$ 169.541	\$ 23.400	\$ 23.400		9	0	No Vinculado Traslado RAI
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199701	11/03/1997	52080102016756	\$ 555.011	\$ 77.200	\$ 77.200		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199702	16/05/1997	52080102018142	\$ 263.731	\$ 33.300	\$ 33.300		14	0	No Vinculado Traslado RAI
890102023	HOSPITAL GENERAL BARRANQUI	SI	199703	21/04/1997	50053001028493	\$ 590.304	\$ 80.500	\$ 80.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890102023	HOSPITAL GENERAL BARRANQUILLA	SI	199704	26/06/1997	50053001030475	\$ 590.304	\$ 115.200	\$ 115.200		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890102023	HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA	SI	199705	08/07/1997	50053001031027	\$ 590.304	\$ 81.300	\$ 81.300		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890102023	HOSPITAL GENERAL BARRANQUILLA	SI	199706	30/07/1997	50053001031637	\$ 590.304	\$ 80.400	\$ 80.400		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890102023	HOSPITAL GENERAL BARRANQUILLA	SI	199707	08/08/1997	50053001032149	\$ 590.304	\$ 79.700	\$ 79.700		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890102023	HOSPITAL GENERAL DE BQUILLA	SI	199708	09/09/1997	50053001033058	\$ 590.304	\$ 79.700	\$ 79.700		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890102023	HOSPITAL GENERAL BARRANQUI ESE	SI	199709	09/10/1997	50053001034356	\$ 590.304	\$ 79.700	\$ 79.700		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890102023	HOSPITAL GENERAL BARRANQUI	SI	199710	07/11/1997	50053001035364	\$ 734.510	\$ 99.200	\$ 99.200		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890102023	E S E HOSPITAL GENERAL DE BARRANQU	SI	199711	16/12/1997	50053001036895	\$ 734.510	\$ 100.300	\$ 100.300		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890102023	HOSPITAL GENERAL BARRANQUI	SI	199712	08/01/1998	50053001037665	\$ 734.510	\$ 99.100	\$ 99.100		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890102023	HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA	SI	199801	26/02/1998	50053001039901	\$ 734.510	\$ 100.100	\$ 100.100		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890102023	HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA	SI	199802	09/03/1998	50053001040563	\$ 734.510	\$ 99.200	\$ 99.200		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890102023	HOSPITAL GENERAL BARRANQUI	SI	199803	08/04/1998	50053301014021	\$ 734.510	\$ 134.800	\$ 134.800		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890102023	HOSPITAL GENERAL BARRANQUILLA	SI	199804	01/06/1998	50053201015304	\$ 859.377	\$ 117.000	\$ 117.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890102023	HOSPITAL GENERAL BARRANQUI	SI	199805	11/06/1998	50053201015612	\$ 859.377	\$ 395.400	\$ 395.400		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890102023	HOSPITAL GENERAL BARRANQUILLA	SI	199806	09/07/1998	50053201016024	\$ 859.377	\$ 116.000	\$ 116.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890102023	HOSPITAL GENERAL BARRANQUILLA	SI	199807	21/08/1998	50053301015261	\$ 859.377	\$ 115.900	\$ 115.900		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890102023	E S E HOSPITAL GENERAL DE BARRANQU	SI	199808	02/09/1998	50053301015301	\$ 859.377	\$ 116.000	\$ 116.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890102023	E S E HOSPITAL GENERAL DE BARRANQU	SI	199809	24/11/1998	50053001041966	\$ 859.377	\$ 118.100	\$ 118.100		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890102023	E S E HOSPITAL GENERAL DE BARRANQU	SI	199810	02/12/1998	50053001042031	\$ 859.377	\$ 118.500	\$ 118.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890102023	E S E HOSPITAL GENERAL BARRANQUILLA	SI	199811	07/05/1999	50053001045912	\$ 859.377	\$ 162.400	\$ 162.400		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890102023	E S E HOSPITAL GENERAL BARRANQUILLA	SI	199812	10/05/1999	50053001046040	\$ 1.114.882	\$ 153.400	\$ 153.400		30	0	No Vinculado Traslado RAI

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2023**  
**ACTUALIZADO A: 03 octubre 2023**

**C 17849862 GUSTAVO ADOLFO ROMERO HANY**

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890102023	E S E HOSPITAL GENERAL BARRANQUILLA	SI	199901	10/05/1999	50053001046038	\$ 1.114.882	\$ 152.200	\$ 152.200		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890102023	E S E HOSPITAL GENERAL BARRANQUILLA	SI	199902	10/05/1999	50053001046043	\$ 1.114.882	\$ 151.000	\$ 151.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890102023	E S E HOSPITAL GENERAL BARRANQUILLA	SI	199903	07/05/1999	50053001045911	\$ 1.282.114	\$ 176.400	\$ 176.400		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890102023	E S E HOSPITAL GENERAL BARRANQUILLA	SI	199904	11/06/1999	50053201018627	\$ 1.282.114	\$ 176.300	\$ 176.300		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890102023	E S E HOSPITAL GENERAL BARRANQUILLA	SI	199905	30/06/1999	50053601004360	\$ 1.616.578	\$ 220.200	\$ 220.200		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890102023	E S E HOSPITAL GENERAL DE BARRANQU	SI	199906	12/08/1999	50053601004592	\$ 1.282.114	\$ 176.300	\$ 176.300		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890102023	E S E HOSPITAL GENERAL DE BARRANQU	SI	199907	12/08/1999	50053601004594	\$ 1.282.114	\$ 159.700	\$ 159.700		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890102023	E S E HOSPITAL GENERAL DE BARRANQU	SI	199908	30/09/1999	50053601004709	\$ 1.282.114	\$ 159.000	\$ 159.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890102023	E S E HOSPITAL GENERAL DE BARRANQU	SI	199909	18/11/1999	52081502012014	\$ 1.282.114	\$ 158.300	\$ 158.300		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890102023	E S E HOSPITAL GENERAL DE BARRANQU	SI	199910	31/01/2000	52081502012710	\$ 1.282.114	\$ 176.900	\$ 176.900		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890102023	E S E HOSPITAL GENERAL DE BARRANQU	SI	199911	17/03/2000	52080502026751	\$ 1.282.114	\$ 174.600	\$ 174.600		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890102023	E S E HOSPITAL GENERAL DE BARRANQU	SI	199912	17/03/2000	52080502026749	\$ 1.282.114	\$ 173.300	\$ 173.300		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890102023	E S E HOSPITAL GENERAL DE BARRANQU	SI	200001	17/05/2000	50053101026597	\$ 1.851.025	\$ 255.000	\$ 255.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890102023	E S E HOSPITAL GENERAL DE BARRANQU	SI	200002	17/05/2000	50053101026598	\$ 2.207.346	\$ 301.900	\$ 301.900		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890102023	E S E HOSPITAL GRAL DE B QUILLA	SI	200003	18/05/2000	50053101026607	\$ 1.124.043	\$ 154.300	\$ 154.300		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890102023	E S E HOSPITAL GRAL DE B QUILLA	SI	200003	18/05/2000	94217030938124	\$ 1.124.043	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890102023	E S E HOSPITAL GRAL DE B QUILLA	SI	200003	20/10/2021	942100805ERFO9	\$ 1.124.043	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890102023	E S E HOSPITAL GENERAL DE BARRANQU	SI	200004	07/06/2000	52080202028788	\$ 2.899.381	\$ 394.200	\$ 394.200		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890102023	E S E HOSPITAL GENERAL DE BARRANQU	SI	200005	04/07/2000	52080202029200	\$ 2.899.381	\$ 389.900	\$ 389.900		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890102023	E S E HOSPITAL GENERAL DE BARRANQU	SI	200006	08/08/2000	52080202029895	\$ 2.899.381	\$ 394.100	\$ 394.100		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890102023	E S E HOSPITAL GRAL B QUILLA	SI	200007	14/08/2000	40160101001552	\$ 2.144.657	\$ 289.100	\$ 289.100		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890102023	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILL	SI	200008	06/01/2009	13062001000653	\$ 2.230.293	\$ 301.000	\$ 301.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890102023	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILL	SI	200009	06/01/2009	13062001000654	\$ 2.230.293	\$ 300.800	\$ 300.800		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890102023	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILL	SI	200010	06/01/2009	13062001000658	\$ 2.230.293	\$ 300.800	\$ 300.800		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890102023	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILL	SI	200011	06/01/2009	13062001000655	\$ 2.230.293	\$ 300.500	\$ 300.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890102023	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILL	SI	200012	06/01/2009	13062001000656	\$ 2.230.293	\$ 280.300	\$ 280.300		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890102023	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILL	SI	200101	06/01/2009	13062001000657	\$ 2.230.293	\$ 277.500	\$ 277.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890102023	HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA	SI	200102	30/04/2001	23081001012274	\$ 2.436.149	\$ 329.600	\$ 329.600		30	0	No Vinculado Traslado RAI

**DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES**

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 17849862

GUSTAVO ADOLFO ROMERO HANY

### LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

**Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador:** este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

**Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones:** este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

**Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94:** este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

**Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 17849862 GUSTAVO ADOLFO ROMERO HANY

- 29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
- 30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
- 31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
- 32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
- 33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de pagos efectuados a partir de 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

- 34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
- 35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
- 36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
- 37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
- 38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
- 39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
- 40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
- 41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
- 42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
- 43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
- 44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
- 45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
- 46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones:** este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

- 47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
- 48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
- 49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
- 51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
- 54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
- 58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

**Defensoría del Consumidor Financiero**

**Dirección:** Calle 70A # 11-83 Bogotá.

**Horario de atención:** de 9:00 a.m. a 04:00 p.m. Jornada continua.

**(57+601) 5439850, (57+601) 5439855 y 3203981187**

**Electrónico:** [defensorcolpensiones@defensorialg.com.co](mailto:defensorcolpensiones@defensorialg.com.co)

**Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.**

FONDO DE CESANTIAS		FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS		CUIDAD
VINCULACION INICIAL <input type="checkbox"/>	TRASLADO <input type="checkbox"/>	VINCULACION INICIAL <input type="checkbox"/>	TRASLADO DE A.F.P. <input checked="" type="checkbox"/>	ENTIDAD EN LA QUE APORTA ACTUALMENTE Y/O M. <b>Colpatria - JA</b>
A.F.P. CUAL?	TRASLADO DE REGIMEN <input type="checkbox"/>	A.F.P. ANTERIOR	8001	

No. DOCUMENTO IDENTIDAD		INFORMACION DEL TRABAJADOR								
0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	T.I.	C.C.	C.E.	FECHA EXPEDICION	LUGAR DE EXPEDICION	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA NACIMIENTO	NACIONALIDAD	SEXO
		X			A M D	Bismilla		59 10 18	Colombiano	M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>
PRIMER APELLIDO			SEGUNDO APELLIDO			PRIMER NOMBRE		SEGUNDO NOMBRE		
Romero			Hanny			Gustavo		Rodolfo		
DIRECCION RESIDENCIA										
Calle 78 No 42-90										
CIUDAD RESIDENCIA										
Bogota										
TELEFONO										
18991										
APARTADO AEREO (A.A.)										
ENVIO CORRESPONDENCIA										
RESIDENCIA <input checked="" type="checkbox"/> LUGAR DE TRABAJO <input type="checkbox"/> A.A. <input type="checkbox"/>										
DIRECCION DONDE TRABAJA										
Cia 21 D # 78-55										
CIUDAD - DEPARTAMENTO										
Bogota - Atl										
TELEFONO EXT.										
352409										
ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL										
Profesion										
Medico										
TIPO DE TRABAJADOR										
INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/> DEPENDIENTE <input checked="" type="checkbox"/> SOCIO <input type="checkbox"/>										

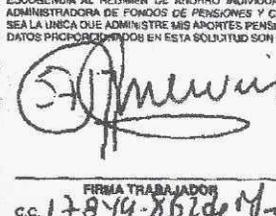
INFORMACION NECESARIA PARA TRAMITE DE BONO PENSIONAL										
HA COTIZADO MAS DE 180 SEMANAS EN CAJAS O A.F.P.?										
SI <input type="checkbox"/> EN CASO AFIRMATIVO IDENTIFICAR EN CUAL ENTIDAD Y TIEMPO COTIZADO										
NO <input checked="" type="checkbox"/>										
ISS <input checked="" type="checkbox"/> CAJAL <input type="checkbox"/> CAJA MUNICIPAL <input checked="" type="checkbox"/> CAJA DEPARTAMENTAL <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/>										
FECHA INGRESO: 8/3/99, FECHA RETIRO: 2/10/00										
FECHA INGRESO: A M D, FECHA RETIRO: A M D										

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL										
PRIMER EMPLEADOR										
OCUPACION O CARGO ACTUAL										
Medico Pediatra										
SALARIO O INGRESO MENSUAL <input checked="" type="checkbox"/>										
\$ 1.282.114										
% COTIZACION VOLUNTARIA										
COMISION										
NIT O CEDULA DEL EMPLEADOR										
802.002.483-2										
NOMBRE O RAZON SOCIAL										
Hospital la Margu										
DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR										
Cia 21 D # 98-55										
CIUDAD										
Bismilla										
DEPARTAMENTO										
Atl										
TELEFONO										
352409										
TELEFAX										

SEGUNDO EMPLEADOR										
OCUPACION O CARGO ACTUAL										
SALARIO O INGRESO MENSUAL <input type="checkbox"/>										
\$ 1.282.500										
% COTIZACION VOLUNTARIA										
COMISION										
NIT O CEDULA DEL EMPLEADOR										
Hospital de Barronquillas										
DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR										
CIUDAD										
DEPARTAMENTO										
TELEFONO										
TELEFAX										

INFORMACION BENEFICIARIOS														
APELLIDOS Y NOMBRES				NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION		CLASE		FECHA DE NACIMIENTO			SEXO		CODIGO PARENTESCO	
Margarita Bonera del Castillo						C.C. TL		AÑO MES DIA			M F		01 CONYUGE	
Gustavo Barrera Bonera													02 COMPAÑERO(A) PERMANENTE	
Katherine Romero Bonera													03 PADRE O MADRE	
													04 HIJOS	
													05 HIJOS INVALIDOS	

RESPONSABLE PORVENIR				VOLUNTAD DEL AFILIADO Y EMPLEADOR						
4-1-4 C: 32.751.207 D: 3 INGRESO PEREZ. REGIONAL <input checked="" type="checkbox"/> ZONA <input type="checkbox"/> DIRECTOR <input checked="" type="checkbox"/> ASESOR <input checked="" type="checkbox"/>				ME COMPROMETO CON PORVENIR S.A. A CUMPLIR LAS CONDICIONES QUE ELEGÍ Y ACTUALIZAR ANUALMENTE LA INFORMACION ARRIBA CONSIGNADA; ADICIONALMENTE AUTORIZO A LA ENTIDAD BANCARIA O A MI EMPLEADOR A DESCONTAR DE MI SALARIO EL PORCENTAJE (%) O MONTO ARRIBA SEÑALADO CON LA PERIODICIDAD ELEGIDA, PARA SER CONSIGNADA A MI NOMBRE EN EL FONDO DE PENSIONES Y/O CESANTIAS PORVENIR S.A., AL IGUAL QUE LA SELECCION DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. PARA QUE SEA LA UNICA QUE ADMINISTRE MIS APORTES. AUTORIZO A PORVENIR S.A. PARA CONSULTAR LA INFORMACION FINANCIERA Y COMERCIAL DISPONIBLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO, VERACIDAD Y EL MANEJO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS.						

FIRMA EMPLEADOR O REPRESENTANTE LEGAL			VOLUNTAD AFILIADO			VOLUNTAD AFILIADO		
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.			CORDIALMENTE SOLICITO SE SIRVA TRASLADAR EL VALOR DE LAS CESANTIAS Y SUS CORRESPONDIENTES RENDIMIENTOS, AL FONDO DE CESANTIAS ADMINISTRADO POR PORVENIR S.A. PARA TAL FIN ANEXO FOTOCOPIA DE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD.			HAGO CONSTAR QUE REALIZO DE FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES LA ESCOGENCIA AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, ASI COMO LA SELECCION DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. PARA QUE SEA LA UNICA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES. TAMBIEN DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.		
 FIRMA REPRESENTANTE LEGAL			_____ FIRMA TRABAJADOR			 FIRMA TRABAJADOR		
_____ HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO			_____ HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO			_____ HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO		

NOTA: EN CASO DE SER TRABAJADOR INDEPENDIENTE O REALIZAR APORTES VOLUNTARIOS DILIGENCIAR FORMATO ANEXO.

COD. 1-83 OCTUBRE 1998-1008

- PORVENIR -

IMPRESO POR COMERCIALIZADORA DE FONDOS Y PENSIONES S.A. NIT 800.175.405

Nombre afiliado:

Gustavyn Romero

Tipo y número de documento:

CC 17.849.862

Fecha de nacimiento:

08/07/1959



## Tu Historia Laboral Consolidada

**Entidades Públicas**

**A**

Traslados de aportes Válidas para bono

**73.2** **261.5**

Semanas cotizadas Semanas cotizadas

[Ver detalles](#)

Semanas

**D**

**17.5**

Semanas pendientes por confirmar

[Ver detalles](#)

[Por consolidar](#)

Traslados de aportes

**Fondos de Pensiones (RAIS)**

**B**

Otras Administradoras

**221.7** **+**

Semanas cotizadas Ver detalles

**C**

Porvenir

**1089.2**

Semanas cotizadas Ver detalles

Total

**A + B + C**

Cotizadas\*

**1645**

Semanas cotizadas



\*Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas

\* Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, el valor total del aporte estará incluido en el saldo y el tiempo sumará solo una vez para el cálculo de las semanas cotizadas

\*¿Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección consolidada?  
Porque las entidades públicas no han enviado los aportes pertinentes.

\*¿Cómo puedes identificar que estas semanas aún están en verificación?  
En la sección D de este documento se ven reflejadas las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponda.

\*¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas?  
Una vez recibamos los aportes, las semanas se sumarán en la sección A, ten este punto como afiliado puedes validar tu Historia Laboral y reportar las inconsistencias que identifiques, para revisarlas, haz clic aquí

**Aportes**

Valor de las semanas válidas para bono a fecha de generación del certificado **08/11/2023**

**\$ 77,722,036**

Otras Administradoras y Porvenir

Saldo de la cuenta individual

**\$ 507,589,583**

Total acumulado

**\$ 585,311,619**



¿Te hacen falta semanas cotizadas?  
Para actualizar tu Historia Laboral haz clic aquí

¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años?

**153**

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este periodo estás cubierto por un seguro previsual que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

\* El valor del bono provisional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono provisional



Nombre Afiliado:  
Gustavo Romero

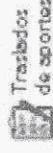
Tipo y número documento:  
CC 17.849.862

Fecha de actualización de información:  
19/10/2023



**A**

## Semanas cotizadas en las Entidades Públicas



Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador
NI	802002463	HOSPITAL DE LA MANGA
NI	802002483	HOSPITAL DE LA MANGA
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA HOSPITALARIA DE BARR

Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBPI)			
Período Inicial Día/Mes/Año	Período Final Día/Mes/Año	Días Cotizados	España del Aporte
01/09/1996	30/09/1996	30	12
01/10/1996	29/10/1996	29	12
01/11/1996	30/11/1996	30	12

Historia Laboral recordada por el afiliado			
Período Inicial Día/Mes/Año	Período Final Día/Mes/Año	Días Cotizados	Días Cotizados

Total de semanas cotizadas:  
**334.7**

Nombre Afiliado:  
Gustavo Romero

Tipo y número documento:  
CC 17.849.862

Fecha de actualización de información:  
19/10/2023



### Semanas cotizadas en las Entidades Públicas

Estas semanas no se han verificado

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador
NIT	802002483	HOSPITAL LA MANGA
NIT	802002483	HOSPITAL LA MANGA
NIT	802002483	HOSPITAL LA MANGA
NIT	802002483	HOSPITAL LA MANGA
NIT	802002483	HOSPITAL LA MANGA
NIT	802002483	HOSPITAL LA MANGA
NIT	802002483	HOSPITAL LA MANGA
NIT	802002483	HOSPITAL LA MANGA

Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (CEP)			
Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Das Cotizados	
01/09/1999	30/09/1999	6	
01/01/2000	29/02/2000	34	
01/09/2000	30/11/2000	26	
01/12/2001	31/12/2001	12	
01/10/2002	31/10/2002	1	
01/09/2003	30/09/2003	1	
01/11/2003	31/12/2003	14	
01/09/2004	30/09/2004	29	

Total de semanas que no se han verificado: **17.5**

Nombre Afiliado:  
Gustavo Romero

Tipo y número documento:  
CC 17.849.862

Fecha de actualización de información:  
05/10/2023



## B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Periodo Inicial (MM/AAAA)	Periodo Final (MM/AAAA)	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial (MM/AAAA)	Periodo Final (MM/AAAA)	Días Cotizados	Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación
PORVENIR	NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLIC	02/1999	02/1999	\$ 1.808.747	30				
PORVENIR	NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLIC	03/1999	03/1999	\$ 2.361.223	30				
PORVENIR	NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLIC	04/1999	04/1999	\$ 2.369.291	30				
PORVENIR	NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLIC	05/1999	05/1999	\$ 3.657.275	30				
PORVENIR	NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLIC	06/1999	06/1999	\$ 3.051.109	30				
COLPENSIONES	NI	890102023	HOSPITAL DE BARRANQUILLA	07/1999	07/1999	\$ 1.282.114	30				
PORVENIR	NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLIC	02/2001	02/2001	\$ 3.350.034	30				
COLFONDOS	NI	890102023	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL G	03/2001	03/2001	\$ 3.918.747	30				
COLFONDOS	NI	890102023	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL G	04/2001	04/2001	\$ 2.669.645	30				
COLFONDOS	NI	890102023	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL G	05/2001	05/2001	\$ 3.127.785	30				
COLFONDOS	NI	890102023	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL G	06/2001	06/2001	\$ 4.172.312	30				
COLFONDOS	NI	802002483	HOSPITAL LA MANGA EMPRESA SOCIAL DEL	07/2001	07/2001	\$ 5.695.312	30				
COLFONDOS	NI	890102023	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL G	08/2001	08/2001	\$ 2.649.312	30				
COLFONDOS	NI	890102023	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL G	09/2001	09/2001	\$ 3.503.400	30				
PORVENIR	NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLIC	10/2001	10/2001	\$ 2.308.270	30				
PORVENIR	NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLIC	11/2001	11/2001	\$ 2.117.630	30				
PORVENIR	NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLIC	12/2001	12/2001	\$ 1.088.400	18				
COLFONDOS	NI	890102023	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL G	01/2002	03/2002	\$ 4.967.106	90				

Nombre Afiliado:  
Gustayo Romero

Tipo y número documento:  
CC 17.849.862

Fecha de actualización de información:  
05/10/2023



## B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial		Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación			
				Periodo Inicial	Periodo Final	Periodo Inicial	Periodo Final	Días Cotizados	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	890102023	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL G	04/2002	04/2002	\$ 5,221,089	30		
COLFONDOS	NI	890102023	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL G	05/2002	07/2002	\$ 5,549,781	90		
COLFONDOS	NI	890102023	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL G	08/2002	08/2002	\$ 3,392,162	30		
COLFONDOS	NI	802002483	HOSPITAL LA MANGA EMPRESA SOCIAL DEL	09/2002	09/2002	\$ 3,193,639	30		
COLFONDOS	NI	802002483	HOSPITAL LA MANGA EMPRESA SOCIAL DEL	10/2002	10/2002	\$ 1,552,830	29		
COLFONDOS	NI	802002483	HOSPITAL LA MANGA EMPRESA SOCIAL DEL	11/2002	11/2002	\$ 3,193,639	30		
COLFONDOS	NI	890102023	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL G	12/2002	12/2002	\$ 3,105,901	30		
COLFONDOS	NI	802002483	HOSPITAL LA MANGA EMPRESA SOCIAL DEL	01/2003	01/2003	\$ 3,193,639	30		
COLFONDOS	NI	890102023	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL G	02/2003	02/2003	\$ 1,595,339	30		
COLFONDOS	NI	802002483	HOSPITAL LA MANGA EMPRESA SOCIAL DEL	03/2003	03/2003	\$ 3,193,639	30		
COLFONDOS	NI	890102023	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL G	04/2003	04/2003	\$ 3,114,620	30		
COLFONDOS	NI	890102023	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL G	05/2003	05/2003	\$ 2,969,479	30		
COLFONDOS	NI	890102023	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL G	06/2003	06/2003	\$ 3,074,755	30		
COLFONDOS	NI	890102023	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL G	07/2003	07/2003	\$ 3,099,685	30		
COLFONDOS	NI	890102023	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL G	08/2003	08/2003	\$ 2,990,011	30		
COLFONDOS	NI	802002483	HOSPITAL LA MANGA EMPRESA SOCIAL DEL	09/2003	09/2003	\$ 1,536,400	29		
PORVENIR	NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLIC	04/2006	04/2006	\$ 5,226,600	30		
PORVENIR	NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLIC	05/2006	05/2006	\$ 4,956,091	30		

Nombre Afiliado:  
Gustavo Romero

Tipo y número documento:  
CC 17.849.862

Fecha de actualización de información:  
05/10/2023



## B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador
PORVENIR	NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLIC
PORVENIR	NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLIC
PORVENIR	NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLIC
PORVENIR	NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLIC
PORVENIR	NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLIC
PORVENIR	NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLIC
PORVENIR	NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLIC
PORVENIR	NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLIC
COLFONDOS	NI	802025073	ESE RED PUBLICA HOSPITALARIA DE BARR
COLFONDOS	NI	802025073	ESE RED PUBLICA HOSPITALARIA DE BARR
COLFONDOS	NI	802025073	ESE RED PUBLICA HOSPITALARIA DE BARR
COLFONDOS	NI	802025073	ESE RED PUBLICA HOSPITALARIA DE BARR

Historia Laboral Oficial		Periodo Final	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados
Periodo Inicial	Periodo Final	Periodo Final		
06/2006	06/2006	06/2006	\$ 2,583,200	23
07/2006	07/2006	07/2006	\$ 2,578,733	22
08/2006	12/2006	12/2006	\$ 2,583,200	115
01/2007	01/2007	01/2007	\$ 1,870,293	22
02/2007	02/2007	02/2007	\$ 2,583,200	23
03/2007	03/2007	03/2007	\$ 1,796,555	22
04/2007	05/2007	05/2007	\$ 2,583,200	46
06/2007	06/2007	06/2007	\$ 4,746,709	21
07/2007	07/2007	07/2007	\$ 4,831,727	22
08/2007	08/2007	08/2007	\$ 6,879,191	30
09/2007	09/2007	09/2007	\$ 4,462,827	20

Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación

Periodo Inicial	Periodo Final	Días Cotizados
11/11/2002	11/11/2002	

Total de semanas Cotizadas:  
**221.7**

¿Si tu información está desactualizada o se deben realizar cambios?

Ingresar a [www.porvenir.cpm.co/web/actualiza-tu-historia-laboral](http://www.porvenir.cpm.co/web/actualiza-tu-historia-laboral)

Nombre Afiliado:  
Gustavo Romero

Tipo y número documento:  
CC 17.849.862



## Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo		N° Identificación	Razon Social del Empleador	Historia Laboral Oficial			Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial	Periodo Final	Ingreso Base de Cotización	Periodo Inicial	Periodo Final	Días Cotizados
NIT		802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	12/1996	12/1996	\$ 341,514			30
NIT		802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	01/1997	01/1997	\$ 587,884			30
NIT		802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	02/1997	02/1997	\$ 973,755			30
NIT		802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	03/1997	03/1997	\$ 1,458,906			30
NIT		802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	04/1997	04/1997	\$ 721,498			30
NIT		802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	05/1997	05/1997	\$ 1,596,826			30
NIT		802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	06/1997	06/1997	\$ 893,060			30
NIT		802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	07/1997	07/1997	\$ 1,241,218			30
NIT		802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	08/1997	08/1997	\$ 958,160			30
NIT		802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	09/1997	09/1997	\$ 900,896			30
NIT		802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	10/1997	11/1997	\$ 1,045,102			60
NIT		802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	12/1997	12/1997	\$ 930,382			30
NIT		802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	01/1998	01/1998	\$ 1,134,702			30
NIT		802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	02/1998	02/1998	\$ 400,192			30
NIT		802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	03/1998	03/1998	\$ 1,157,719			30
NIT		802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	04/1998	04/1998	\$ 1,176,759			30
NIT		802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	05/1998	05/1998	\$ 1,088,543			30
NIT		802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	06/1998	06/1998	\$ 1,410,810			30
NIT		802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	07/1998	07/1998	\$ 1,130,317			30

Nombre Afiliado:  
Gustavo Romero

Tipo y número documento:  
CC 17.849.862



## C Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial			Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial (mes/año)	Periodo Final (mes/año)	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial (mes/año)	Periodo Final (mes/año)
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	08/1998	09/1998	\$ 1,088,543	60		
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	10/1998	10/1998	\$ 1,381,651	30		
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	11/1998	11/1998	\$ 1,024,812	30		
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	12/1998	12/1998	\$ 1,776,946	30		
NI	890102023	HOSPITAL DE BARRANQUILLA	01/1999	01/1999	\$ 1,956,166	30		
NI	890102023	HOSPITAL DE BARRANQUILLA	08/1999	08/1999	\$ 1,282,114	30		
NIT	802002483	HOSPITAL LA MANGA EMPRESA SOCIAL DEL E	09/1999	09/1999	\$ 190,750	24		
NIT	802002483	HOSPITAL LA MANGA EMPRESA SOCIAL DEL E	10/1999	10/1999	\$ 1,349,141	30		
NIT	802002483	HOSPITAL LA MANGA EMPRESA SOCIAL DEL E	11/1999	11/1999	\$ 1,459,452	30		
NI	890102023	HOSPITAL DE BARRANQUILLA	12/1999	12/1999	\$ 1,349,981	30		
NI	802002483	HOSPITAL LA MANGA EMPRESA SOCIAL DEL E	01/2000	01/2000	\$ 1,099,650	13		
NI	802002483	HOSPITAL LA MANGA EMPRESA SOCIAL DEL E	02/2000	02/2000	\$ 1,110,580	13		
NIT	890102023	HOSPITAL DE BARRANQUILLA	03/2000	03/2000	\$ 1,124,043	30		
NI	890102023	HOSPITAL DE BARRANQUILLA	04/2000	04/2000	\$ 2,899,381	30		
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	05/2000	05/2000	\$ 3,141,336	30		
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	06/2000	06/2000	\$ 3,887,189	30		
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	07/2000	07/2000	\$ 1,928,633	30		
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	08/2000	08/2000	\$ 1,282,110	30		
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	09/2000	09/2000	\$ 1,127,998	28		

Nombre Afiliado:  
Gustavo Romero

Tipo y número documento:  
CC 17.849.862



## Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial			Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	10/2000	10/2000	\$ 142,890	16		
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	11/2000	11/2000	\$ 139,506	20		
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	12/2000	12/2000	\$ 1,080,075	30		
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	01/2001	01/2001	\$ 867,934	30		
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	10/2003	10/2003	\$ 3,493,172	30		
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	11/2003	12/2003	\$ 1,198,600	46		
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	01/2004	01/2004	\$ 1,144,955	30		
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	02/2004	02/2004	\$ 3,125,115	30		
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	03/2004	03/2004	\$ 730,954	30		
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	04/2004	04/2004	\$ 783,591	30		
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	05/2004	05/2004	\$ 738,503	30		
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	06/2004	06/2004	\$ 870,522	30		
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	07/2004	07/2004	\$ 880,702	30		
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	08/2004	08/2004	\$ 776,025	30		
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	09/2004	09/2004	\$ 162,733	1		
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	10/2004	10/2004	\$ 2,477,826	30		
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	11/2004	11/2004	\$ 3,973,456	27		
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	12/2004	12/2004	\$ 4,340,231	28		
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	01/2005	01/2005	\$ 4,092,714	27		

Nombre Afiliado:  
Gustavo Romero

Tipo y número documento:  
CC 17.849.862



## C Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial			Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial MM/AAAA	Periodo Final MM/AAAA	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial MM/AAAA	Periodo Final MM/AAAA
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	02/2005	02/2005	\$ 3,158,448	30		
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	03/2005	03/2005	\$ 3,971,640	27		
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	04/2005	04/2005	\$ 4,098,528	27		
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	05/2005	05/2005	\$ 4,182,658	28		
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	06/2005	06/2005	\$ 3,781,057	28		
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	07/2005	07/2005	\$ 4,347,938	28		
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	08/2005	08/2005	\$ 4,769,500	30		
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	09/2005	09/2005	\$ 3,022,061	30		
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	10/2005	10/2005	\$ 4,684,138	28		
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	11/2005	11/2005	\$ 4,747,648	29		
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	12/2005	12/2005	\$ 4,185,409	27		
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	01/2006	01/2006	\$ 5,222,136	30		
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	02/2006	02/2006	\$ 5,228,127	30		
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	03/2006	03/2006	\$ 4,564,755	30		
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	10/2007	10/2007	\$ 6,703,273	30		
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	11/2007	11/2007	\$ 2,732,213	30		
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	12/2007	12/2007	\$ 5,742,602	30		
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	01/2008	01/2008	\$ 6,693,046	30		
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA	02/2008	02/2008	\$ 9,743,353	30		

Nombre Afiliado:  
Gustavo Romero

Tipo y número documento:  
CC 17.849.862



## Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA
NIT	17849862	ROMERO HANY GUSTAVO ADOLFO
NIT	802025073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA
NIT	17849862	ROMERO HANY GUSTAVO ADOLFO
NIT	17849862	ROMERO HANY GUSTAVO ADOLFO
NIT	17849862	ROMERO HANY GUSTAVO ADOLFO
NIT	17849862	ROMERO HANY GUSTAVO ADOLFO

Historia Laboral Oficial			Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación	
Periodo Inicial	Periodo Final	Ingreso Base de Cotización	Periodo Inicial	Periodo Final
03/2008	03/2008	\$ 7,355,992	03/2008	03/2008
04/2008	04/2008	\$ 9,214,590	04/2008	04/2008
05/2008	05/2008	\$ 4,241,373	05/2008	05/2008
06/2008	07/2008	\$ 3,852,153	06/2008	07/2008
08/2008	08/2008	\$ 5,065,684	08/2008	08/2008
09/2008	09/2008	\$ 1,330,960	09/2008	09/2008
10/2008	10/2008	\$ 1,375,506	10/2008	10/2008
11/2008	11/2008	\$ 1,647,167	11/2008	11/2008
12/2008	12/2008	\$ 2,843,502	12/2008	12/2008
01/2009	01/2009	\$ 1,436,831	01/2009	01/2009
02/2009	02/2009	\$ 1,308,431	02/2009	02/2009
03/2009	03/2009	\$ 1,587,275	03/2009	03/2009
04/2009	04/2009	\$ 2,618,938	04/2009	04/2009
09/2009	11/2009	\$ 2,500,000	09/2009	11/2009
02/2010	02/2010	\$ 2,895,575	02/2010	02/2010
04/2010	01/2011	\$ 515,000	04/2010	01/2011
02/2011	12/2011	\$ 536,000	02/2011	12/2011
01/2012	01/2012	\$ 547,810	01/2012	01/2012
02/2012	07/2012	\$ 567,000	02/2012	07/2012

Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		Historia Laboral Oficial	
Periodo Inicial	Periodo Final	Periodo Inicial	Periodo Final
03/2008	03/2008	03/2008	03/2008
04/2008	04/2008	04/2008	04/2008
05/2008	05/2008	05/2008	05/2008
06/2008	07/2008	06/2008	07/2008
08/2008	08/2008	08/2008	08/2008
09/2008	09/2008	09/2008	09/2008
10/2008	10/2008	10/2008	10/2008
11/2008	11/2008	11/2008	11/2008
12/2008	12/2008	12/2008	12/2008
01/2009	01/2009	01/2009	01/2009
02/2009	02/2009	02/2009	02/2009
03/2009	03/2009	03/2009	03/2009
04/2009	04/2009	04/2009	04/2009
09/2009	11/2009	09/2009	11/2009
02/2010	02/2010	02/2010	02/2010
04/2010	01/2011	04/2010	01/2011
02/2011	12/2011	02/2011	12/2011
01/2012	01/2012	01/2012	01/2012
02/2012	07/2012	02/2012	07/2012



Barranquilla, D.E.I.P., 03 de octubre de 2023

Señores  
**AFP-PORVENIR S.A.**  
Ciudad.

**GUSTAVO ADOLFO ROMERO HANY**, identificado personalmente con la cédula de ciudadanía No.17.849.862, en mi condición de trabajador activo y aportante al Sistema General de Pensiones, desde el mes de agosto de 1986, por medio del presente escrito, en uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, regulado por la Ley 1755 de 2015 y lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, respetuosamente les solicito a ustedes a través de éste medio, se sirvan declarar la invalidez e ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad-RAIS, efectuada a partir de febrero de 1999, así mismo, se sirvan enviar mis aportes con los respectivos rendimientos, de conformidad con los siguientes;

#### HECHOS

- 1.- Inicié mi vida laboral desde el 06 de agosto de 1986.
- 2.- Como consecuencia de esa vinculación, empecé a realizar aportes al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, en la Caja Nacional de Previsión-CAJANAL.
- 3.- Posteriormente, me afilié al extinto Seguro Social, en la que efectué cotizaciones de manera ininterrumpida hasta la fecha.
- 4.- En el mes de enero de 1999, diligencié formato de afiliación en pensiones ante AFP-PORVENIR S.A., afiliación que resultó ser ineficaz, por cuanto la AFP omitió su deber legal de producir el respectivo traslado en términos de eficacia. Esto es, informándome las consecuencias que traería el traslado de régimen.
- 5.- Siendo que, la decisión de trasladarme del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad-AFP PORVENIR, se fundó en vicios de la voluntad, por cuanto en calidad de cotizante, no se me informó en forma clara y expresa las consecuencias negativas y nefastas de mi traslado de régimen.
- 6.- A la fecha de presentación de mi solicitud de traslado de régimen, NO ME CONVENÍA, trasladarme del Régimen de Prima Media con Prestación Definida (ISS), al régimen de Ahorro Individual, sin embargo, por falta de información

incurrida por parte del asesor de AFP PORVENIR, toda vez que no me indicaron las consecuencias del traslado; en la cual el asesor de Fondo actuó por medio de engaños y omisiones generando falsas expectativas, tales como recibir una mesada pensional mayor a la que recibiría en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, y a su vez fundando desventajas de los afiliados al Régimen de Prima Media (ISS).

Así las cosas, me permito solicitarles de manera respetuosa, se tenga en cuenta lo anterior, en aras de que no me vea perjudicado en mi derecho pensional, ya que está en juego mi pensión de vejez, y con ello el impacto en la calidad de vida de mi persona y mi familia, vulnerando derechos fundamentales como la dignidad y el mínimo vital.

Por los hechos anteriormente expuestos, respetuosamente, me permito presentar las siguientes;

### PETICIONES

Como consecuencia de lo anterior **SOLICITO**;

**PRIMERO:** Que AFP-PORVENIR, reconozca de manera directa la Ineficacia del formato de Afiliación que diligenció ante esa entidad. Esto a fin de que no se afecte mi derecho pensional a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, toda vez que existe vicios en el consentimiento, dado el incumplimiento del deber legal de dichas entidades, de informarme de manera expresa, clara y transparente, sobre los efectos negativos del cambio del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

**SEGUNDO:** Sírvanse hacer entrega del documento anexo del respectivo consentimiento informado donde conste que, se me proporcionó una explicación suficiente, clara, transparente y oportuna acerca de las ventajas y desventajas de cada uno de los regímenes pensionales del sistema. Lo anterior, en virtud, al deber que le asiste a las Administradoras de Fondos de Pensiones de informar y asesorar a sus afiliados, en consideración al respeto al principio de información que tienen los afiliados del sistema.

**TERCERO:** Se sirvan tener en cuenta mi solicitud y proceder a la nulidad de la afiliación y consecuentemente aceptar el traslado del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

**CUARTO:** Como consecuencia de lo anterior, se trasladen mis aportes, tales como cotizaciones, bono pensional, con todos los frutos e intereses a la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, de acuerdo con lo

dispuesto en el artículo 1746 del Código del Comercio, esto es con los rendimientos que se hubieren causados durante su administración.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia:

(...)

*“Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”*

(...)

*“Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo, La Ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La Ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores. (Subrayado fuera de texto)*

La Corte Constitucional mediante Sentencia 31989/08 M.P. Eduardo López Villegas, indicó:

*“Respecto al deber a la información que tienen los afiliados sobre el régimen al que se está trasladando situación que las administradoras tienen como obligación explicar, porque de lo contrario se vería afectado su derecho pensional y con ello derechos fundamentales como la dignidad y el mínimo vital.”*

De conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, tal afiliación ha de considerarse nula e inexistente. Sin que sea necesaria decisión judicial alguna según lo expresado por el Alto Tribunal en sentencia C 345-2017:

*"La inexistencia se produce en aquellos supuestos en los cuales los requisitos o condiciones de existencia de un acto jurídico no se configuran, tal y como ocurre, por ejemplo, cuando falta completamente la voluntad, cuando no concurre un elemento de la esencia de determinado acto, o cuando no se cumple un requisito o formalidad previsto (ad substantiam actus) en el ordenamiento para la existencia de acto o contrato.<sup>1</sup>*

*...La ineficacia en sentido estricto se presenta en aquellos casos en los cuales la Ley, por razones de diferente naturaleza, ha previsto que el acto no debe producir efectos de ninguna naturaleza sin que sea necesario la existencia de una declaración judicial en ese sentido<sup>2</sup>."*

En espera de una pronta respuesta y solución al problema que nos atañe, le agradezco su atención.

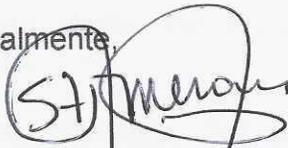
#### **ANEXOS:**

1.- Fotocopia de la cédula de ciudadanía

#### **NOTIFICACIONES:**

Recibo notificación en la siguiente dirección: Carrera 51 No. 76-87 Apto 6B, y en el correo electrónico: [gustavoromero23@gmail.com](mailto:gustavoromero23@gmail.com)

Cordialmente,



**GUSTAVO ADOLFO ROMERO HANY.**

C.C. No.17.849.862 de Maicao (La Guajira)

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional-Sentencia C-345 de 2017 **INEFICACIA EN SENTIDO AMPLIO:** La Inexistencia se produce en aquellos supuestos en los cuales los requisitos o condiciones de existencia de un acto jurídico no se configuran, tal y como ocurre por ejemplo cuando falta completamente la voluntad, cuando no concurre un elemento de la esencia de determinado acto o cuando no se cumple un requisito o formalidad previsto (Ad Substantiam Actus) en el ordenamiento para la existencia del acto o contrato.

**INEFICACIA EN SENTIDO ESTRICTO-** No exige declaración judicial. La Ineficacia en sentido estricto, se presenta en aquellos casos, en los cuales la Ley, por razones de diferente naturaleza, ha previsto que el acto no debe producir efectos de ninguna naturaleza sin que sea necesario la existencia de una declaración judicial en ese sentido. (El subrayado es nuestro)

<sup>2</sup> Ibidem

Barranquilla, D.E.I.P., 03 de octubre de 2023

Señores  
**AFP-PORVENIR S.A.**  
Ciudad.

**GUSTAVO ADOLFO ROMERO HANY**, mayor de edad, identificado personalmente con la cédula de ciudadanía No. 17.849.862, en mi condición de afiliado y en interés particular, por medio del presente escrito, me permito solicitar a la Administradora de Fondos y Cesantías PORVENIR S.A., me sea entregada la siguiente información:

- Historia Laboral actualizada.
- Proyección o Simulación Pensional, es decir, cuál sería el monto de la pensión que recibiría al cumplimiento de la edad mínima requerida.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia:

(...)

*“Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”*

(...)

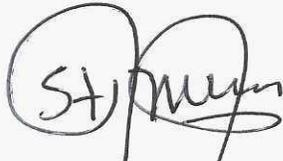
### ANEXOS:

- 1.- Fotocopia de la cédula de ciudadanía

### NOTIFICACIONES:

Recibo notificación en la siguiente dirección: CRA51 No. 76-87 Apto 6B, y en el correo electrónico: [gustavoromero23@gmail.com](mailto:gustavoromero23@gmail.com), Celular No. 3106327782.

Cordialmente,



**GUSTAVO ADOLFO ROMERO HANY**  
C. C. No. 17.849.862 de Maicao (La Guajira)

104

Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2023

Señor:

**GUSTAVO ADOLFO ROMERO HANY**  
[gustavoromero23@gmail.com](mailto:gustavoromero23@gmail.com)

Ref. Rad. Porvenir: 4107412133308300  
CC: 17849862  
TN: 11623852  
COR

Señor Romero, reciba un saludo cordial,

En esta oportunidad damos respuesta a su comunicación radicada con el número citado en la referencia, en los siguientes términos:

Su petición Principal consistente en: "Se sirvan autorizar el traslado de AFP PORVENIR (Sic) a la cual se encuentra el afiliado, con destino a COLPENSIONES administradora del Régimen de Prima Media con prestación Definida."

Le manifestamos que Porvenir S.A. procederá al traslado de la totalidad de los dineros obrantes en la cuenta individual de ahorro pensional, (aportes pensionales más rendimientos financieros) una vez la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, notifique a Porvenir S.A. sobre la reactivación de la vinculación, a través de la herramienta tecnológica, "Mantis" o el medio que esa entidad disponga para el efecto.

Para tal fin, y con fundamento en la presente comunicación, le rogamos acudir a Colpensiones para adelantar los trámites pertinentes de reactivación de su vinculación.<sup>1</sup>

#### FUNDAMENTOS DE ESTA DECISIÓN:

Las gestiones que antecedieron la afiliación fueron realizadas por Porvenir S.A. atendiendo a las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993, y sus Decretos reglamentarios, veamos:

Al tenor de lo dispuesto en el literal b. del artículo 13 de la citada ley, la selección de uno cualquiera de los regímenes pensionales, "Prima Media con Prestación Definida o Ahorro Individual con Solidaridad" es libre y voluntaria por parte suya, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado.

En el mismo sentido, el artículo 6º del Decreto 228 de 19952 consagra que la elección de entidad Administradora de Fondos de Pensiones, se realiza mediante el diligenciamiento del formulario por parte suya frente al empleador o frente a la Administradora de Fondos de Pensiones. Para el caso del traslado de régimen pensional, el artículo 15 del Decreto 692 de

<sup>1</sup> Decreto 19 de 2012, artículo 8º. **Prohibición de exigir actuación judicial previa para la decisión administrativa.** Se prohíbe exigir como requisito previo para obtener una decisión administrativa la interposición de una acción judicial y la presentación de la copia de la providencia que ordene el reconocimiento o adjudicación de un derecho.

<sup>2</sup> Incorporado al Decreto Único Reglamentario del Sector Pensiones, 1833 de 2016, artículo 2.2.2.1.9.

1. No permitas que un tramitador te cobre dinero. los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tienes denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncia al 6017434441 Ext.77777 en Bogotá o ingresando a [www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica](http://www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica).

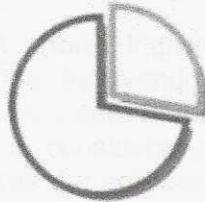
2. ¡Recuerda!, tu clave de internet es personal e intransferible, no la compartas con nadie y cámbiala mínimo dos (2) veces al año, así protegerás tus datos y transacciones. Conoce más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

3. Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la Carrera 10 N° 97 A – 13 oficina 502 en Bogotá, Teléfono: 601 6108164, Correo electrónico: [defensoriaporvenir@legalcrc.com](mailto:defensoriaporvenir@legalcrc.com) quien dará trámite a tu queja de forma objetiva y gratuita o ingresando a <http://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

Porvenir S.A. ha cumplido con las obligaciones a su cargo<sup>6</sup> debiendo destacar la debida y adecuada administración de los aportes pensionales por valor de **\$142,074,944** generando durante su permanencia rentabilidades por valor de **\$365,514,639** (monto sujeto a variación por efecto de las fluctuaciones de los mercados de capitales), así como la cobertura de los riesgos de vejez, invalidez y muerte, estos dos últimos amparados por la póliza de seguro previsional contratada con Seguros de Vida Alfa S.A.

### Capital Actual

Rendimientos  
\$365,514,639



Aportes  
\$142,074,944

En lo que hace a las condiciones para retornar al régimen de prima media, es importante recordar que al momento de la solicitud de traslado de régimen pensional realizado en **octubre 1996**, no se encontraba prevista la restricción a la movilidad entre regímenes para los afiliados que estuvieran a diez (10) o menos años de cumplir la edad de pensión de vejez, pues dicha restricción fue impuesta por el legislador en el año 2003, con la expedición de la Ley 797, todo lo cual, hacía imposible para esta administradora suministrar asesoría en dicho sentido.

No obstante, y a pesar de que la ley es de público conocimiento, Porvenir S.A y en general las entidades administradoras de fondos de pensiones, informaron a sus afiliados las nuevas condiciones dispuestas legalmente para ejercer la opción de traslado de régimen pensional, cumpliendo de esta manera con su deber de información y atendiendo a las instrucciones impartidas por la entonces Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera<sup>7</sup>. Por otra parte, no puede desconocerse los deberes a cargo de los consumidores financieros y usuarios de productos y servicios<sup>8</sup> contenidos entre otros en Ley 1328 de 2009 artículo 6°, literal b, Ley 1480 de 2011 artículo 3°, Ley 1748 de 2014 artículo 2 literal e. inciso segundo y de los cuales vale la pena destacar los

siguientes:

“Observar las instrucciones y recomendaciones que imparta la entidad vigilada sobre el

<sup>6</sup> Decreto Ley 656 de 1994 artículo 14 y siguientes.

<sup>7</sup> Circular Externa No. 001 del 8 de enero de 2004. Traslado entre regímenes pensionales de los afiliados a quienes al 28 de enero de 2004 les falte 10 años o menos para cumplir la edad que les permita tener derecho a la pensión de vejez...

<sup>8</sup> Ley 1328 de 2009, artículo 2°. **Consumidor financiero:** Es todo cliente, usuario o cliente potencial de las entidades vigiladas.

1. No permitas que un tramitador te cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tienes denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncia al 6017434441 Ext.77777 en Bogotá o ingresando a [www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica](http://www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica).

2. ¡Recuerda!, tu clave de internet es personal e intransferible, no la compartas con nadie y cámbiala mínimo dos (2) veces al año, así protegerás tus datos y transacciones. Conoce más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

3. Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la Carrera 10 N° 97 A – 13 oficina 502 en Bogotá, Teléfono: 601 6108164, Correo electrónico: [defensoriaporvenir@legalcroc.com](mailto:defensoriaporvenir@legalcroc.com) quien dará trámite a tu queja de forma objetiva y gratuita o ingresando a <http://www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/defensor-del-consumidor-financiero>.

información, puesto que invertir la carga de la prueba contra la parte débil de la relación

contractual es un despropósito, cuando son las entidades financieras quienes tienen ventaja frente al afiliado inexperto”

Atendiendo sus afirmaciones, según las cuales la titular no fue debidamente asesorada al monto de solicitar el traslado de régimen pensional, encontramos procedente de una parte, dar aplicación al Estatuto del Consumidor, Ley 1480 de 201110, el cual ofrece una alternativa que permite resolver por la vía administrativa, las diferencias originadas entre

los afiliados al régimen pensional de ahorro individual con solidaridad y las entidades administradoras de fondos de pensiones, incluyendo Colpensiones, y de otra, la doctrina reiterada de la Corte Suprema de Justicia y ante la ausencia de documentos probatorios en los términos que exige la misma C.S.J. consideramos, sin que por ello se entienda que inaplicamos la ley, que resulta procedente dar aplicación al principio consagrado en el inciso tercero, artículo 4º., de la mencionada ley, según el cual:

“Las normas de esta ley deberán interpretarse en la forma más favorable al consumidor. En caso de duda se resolverá en favor del consumidor”<sup>11</sup>

Ante la dificultad que representa controvertir las afirmaciones realizadas por la afiliada en relación con la demostración de la asesoría brindada en el proceso de afiliación, encontramos viable la aplicación de las normas del estatuto del consumidor, y por ende del principio según el cual “la duda se resuelve en favor del consumidor” dando lugar a la resolución de las controversias que se susciten entre el consumidor y el proveedor del bien o servicio, de manera favorable cuando no existan los medios de prueba necesarios y suficientes.

#### Así mismo se informa:

1. Se reitera que a Su petición Principal consistente en: “Se sirvan autorizar el traslado de AFP PORVENIR (Sic) a la cual se encuentra el afiliado, con destino a COLPENSIONES administradora del Régimen de Prima Media con prestación Definida.”  
Le manifestamos que Porvenir S.A. procederá al traslado de la totalidad de los dineros obrantes en la cuenta individual de ahorro pensional, (aportes pensionales más rendimientos financieros) una vez la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, notifique a Porvenir S.A. sobre la reactivación de la vinculación, a través de la herramienta tecnológica, “Mantis” o el medio que esa entidad disponga para el efecto.

<sup>10</sup> Artículo 2º. “son aplicables en general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los sectores de la economía respecto de los cuales no exista regulación especial, evento en el cual se aplicará la regulación especial y suplementariamente las normas establecidas en esta ley” (subrayas fuera de texto).

<sup>11</sup> Superintendencia Financiera de Colombia en concepto 2017107871- 001 del 20 de octubre de 2017

1. No permitas que un tramitador te cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tienes denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncia al 6017434441 Ext.77777 en Bogotá o ingresando a [www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica](http://www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica).

2. ¡Recuerda!, tu clave de internet es personal e intransferible, no la compartas con nadie y cámbiala mínimo dos (2) veces al año, así protegerás tus datos y transacciones. Conoce más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

3. Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la Carrera 10 N° 97 A – 13 oficina 502 en Bogotá. Teléfono: 601 6108164, Correo electrónico: [defensoriaporvenir@legalcrc.com](mailto:defensoriaporvenir@legalcrc.com) quien dará trámite a tu queja de forma objetiva y gratuita o ingresando a <http://www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/defensor-del-consumidor-financiero>

### Simulación pensional

Bajo esta perspectiva ponemos a su consideración las siguientes simulaciones:

- Resultado de la simulación pensional si no vuelve a cotizar y/o aportar en el Fondo de Pensiones Obligatorias (valor Presente):

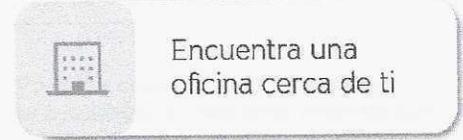
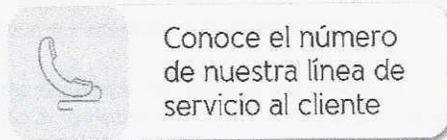
Edad	Capital			Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBL)
	Cuenta Ahorro Individual	Bono Negociado	Total			
64 Años	\$507,589,583	\$77,722,036	\$585,311,619	1645	\$2,356,700	39.87%
65 Años	\$520,556,872	\$77,722,036	\$598,278,908	1645	\$2,395,100	40.52%
66 Años	\$540,832,166	\$77,722,036	\$618,354,202	1645	\$2,493,700	42.19%
67 Años	\$561,482,373	\$77,722,036	\$639,204,409	1645	\$2,601,300	44.01%

- Resultado de la simulación pensional Cotizando el 100% del tiempo:

Edad	Capital			Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBL)
	Cuenta Ahorro Individual	Bono Negociado	Total			
64 Años	\$507,589,583	\$77,722,036	\$585,311,619	1645	\$2,356,700	39.87%
65 Años	\$527,536,144	\$77,722,036	\$605,258,180	1679	\$2,425,700	40.49%
66 Años	\$558,416,388	\$77,722,036	\$636,138,424	1730	\$2,571,900	41.82%
67 Años	\$590,488,616	\$77,722,036	\$668,210,652	1782	\$2,729,700	43.27%

Para tal fin, y con fundamento en la presente comunicación, le sugerimos acudir a Colpensiones para adelantar los trámites pertinentes de reactivación de su vinculación.<sup>12</sup>

Para realizar sus consultas y trámites, utilice nuestros canales digitales o la línea de servicio al cliente, comunicándose de la siguiente manera:



<sup>12</sup> Decreto 19 de 2012, artículo 8º. **Prohibición de exigir actuación judicial previa para la decisión administrativa. Se prohíbe exigir como requisito previo para obtener una decisión administrativa la interposición de una acción judicial y la presentación de la copia de la providencia que ordene el reconocimiento o adjudicación de un derecho.**

1. No permitas que un tramitador te cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tienes denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncia al 6017434441 Ext.77777 en Bogotá o ingresando a [www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica](http://www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica).

2. ¡Recuerda!, tu clave de internet es personal e intransferible, no la compartas con nadie y cámbiala mínimo dos (2) veces al año, así protegerás tus datos y transacciones. Conoce más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

3. Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero; Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la Carrera 10 N° 97 A – 13 oficina 502 en Bogotá, Teléfono: 601 6108164, Correo electrónico: [defensoriaporvenir@legalorc.com](mailto:defensoriaporvenir@legalorc.com) quien dará trámite a tu queja de forma objetiva y gratuita o ingresando a [www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/defensor-del-consumidor-financiero](http://www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/defensor-del-consumidor-financiero).

1994, señala que se realizará mediante el diligenciamiento del formulario<sup>3</sup> De las normas anteriores resulta de especial relevancia destacar entre otros los siguientes aspectos:

Las solicitudes de afiliación de quienes cumplían requisitos para seleccionar el RAIS no podían ser rechazadas.

La selección del régimen implicaba la aceptación de las condiciones propias (requisitos y prestaciones).

El formulario de afiliación era definido por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuando el afiliado se traslade por primera vez del RPM al RAIS, en el formulario deberá consignarse que la decisión de trasladarse se ha tomado de manera libre, espontánea y sin presiones.

El formulario puede contener la leyenda preimpresa en este sentido.

Verificado el formulario de afiliación, se observa que fue suscrito de manera “libre voluntaria y sin presiones” como allí expresamente lo dejó consignado, cumpliendo de esta manera con los requisitos y procedimientos establecidos para su validez. En punto, merece la pena señalar que el referido formulario reúne las características de un contrato de adhesión<sup>4</sup> cuyos derechos y obligaciones para cada una de las partes comprometidas en el acto o contrato, fueron previstas por el legislador en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, que son de público y amplio conocimiento y que no son objeto de negociación por los actores del Sistema General de Pensiones (Afiliados, Empleadores y Entidades Administradoras de Pensiones, entre otros), todo lo cual da cuenta que, Porvenir S.A. no vulneró o impidió el derecho de elección de régimen pensional o incumplió sus deberes en el proceso de vinculación, sino por el contrario dio aplicación estricta a las normas que se encontraban vigentes para el momento del traslado.

En desarrollo del contrato de afiliación, usted cumplió con una de sus principales obligaciones, consistente en el pago oportuno de sus aportaciones, lo que ratificó su voluntad de elección de régimen pensional y su ánimo de permanencia<sup>5</sup>. Por su parte

<sup>3</sup> Incorporado al Decreto único Reglamentario del Sector Pensiones, 1833 de 2016. artículo 2.2.2.3.1

<sup>4</sup> Ley 1328 de 2009, artículo 2º, literal f. **Contratos de adhesión:** Son los contratos elaborados unilateralmente por la entidad vigilada y cuyas cláusulas y/o condiciones no pueden ser discutidas libre y previamente por los clientes, limitándose estos a expresar su aceptación o a rechazarlos en su integridad

<sup>5</sup> Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia sentencia SL413-2018: *Por esta misma razón, en casos como el presente, donde se discute la materialización del acto jurídico de la afiliación o traslado, es relevante tener en cuenta los aportes al sistema, no como un requisito ad substantiam actus de la afiliación, como lo sostuvo el Tribunal, sino como una señal nítida de la voluntad del trabajador cuando existen dudas razonables sobre su genuino deseo de cambiarse de régimen...*

*... Lo importante es que exista correspondencia entre voluntad y acción, es decir, que la realidad sea un reflejo de lo que aparece firmado, de modo tal que no quede duda del deseo del trabajador de pertenecer a un régimen pensional determinado.*

1. No permitas que un tramitador te cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tienes denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncia al 6017434441 Ext.77777 en Bogotá o ingresando a [www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica](http://www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica).

2. ¡Recuerda!, tu clave de internet es personal e intransferible, no la compartas con nadie y cámbiala mínimo dos (2) veces al año, así protegerás tus datos y transacciones. Conoce más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

3. Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la Carrera 10 N° 97 A – 13 oficina 502 en Bogotá, Teléfono: 601 6108164, Correo electrónico: [defensoriaporvenir@legalcrc.com](mailto:defensoriaporvenir@legalcrc.com) quien dará trámite a tu queja de forma objetiva y gratuita o ingresando a <http://www.porvenir.com.co/web/linea-de-ayuda>

manejo de productos o servicios financieros.

Informarse respecto de la calidad de los productos, así como de las instrucciones que

suministre el productor o proveedor en relación con su adecuado uso o consumo, conservación e instalación.

El afiliado podrá solicitar una proyección de su expectativa pensional a la Administradora en la que se encuentre afiliado. Para ello suministrará a la administradora respectiva la información adicional que requiera sobre su situación familiar y beneficiarios, entre otros

factores necesarios para la estimación. La proyección de la expectativa pensional se calculará con base en las normas legales existentes...”

No sobra señalar que el deber de doble asesoría para determinar la conveniencia de pertenecer a uno u otro régimen pensional o el valor estimado de la mesada pensional, solamente fue instituida por el legislador en el año 2014, con la expedición de la Ley 1748, en la que se señaló:

“En desarrollo de lo anterior, las Administradoras del Sistema General de Pensiones deberán garantizar que los clientes que quieran trasladarse entre regímenes pensionales reciban asesoría de representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado entre regímenes. Lo anterior de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.”

Adicionalmente para el momento del traslado de régimen pensional realizado en **octubre 1996** era imposible que el fondo de pensiones seleccionado determinara, cuáles serían las condiciones laborales del titular y por ende el monto posible de su pensión de vejez.

Pese a las consideraciones fácticas y jurídicas anotadas, es una realidad que La Corte Suprema de Justicia en doctrina reiterada<sup>9</sup>, ha manifestado que, frente a las afirmaciones efectuadas por los afiliados en el sentido de no haber recibido la asesoría necesaria, no es suficiente el formulario de afiliación, que como ya se dijo era el único requisito exigido en la ley al momento de su vinculación, sino que es necesario adicionalmente demostrar la asesoría brindada en los términos que usted requiere y que considera la Corte Suprema de Justicia a partir del año 2011, aplicando de manera retroactiva la ley.

Al efecto en sentencia SL1574-2022 Radicado 88222 del 02 de mayo de 2022, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, señaló.

“PROCEDIMIENTO LABORAL > PRINCIPIOS > PRINCIPIO DE LA CARGA DE LA PRUEBA > APLICACIÓN - Si se discute que la administradora de pensiones omitió brindar información veraz y suficiente en referencia a la afiliación o traslado de régimen

pensional, le corresponde a ésta demostrar que cumplió con el deber de asesoría e

<sup>9</sup> Sentencia Rad. 33083 de 2011, Sentencia Rad. 462921 de 2014, Sentencia Rad. 68852 de 2019, Sentencia Rad. 1452 de 2019, Sentencia Rad. SL 731 de 2020, Sentencia Rad. SL 881 de 2020, entre otros pronunciamientos.

1. No permitas que un tramitador te cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tienes denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncia al 6017434441 Ext. 77777 en Bogotá o ingresando a [www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica](http://www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica).

2. ¡Recuerda!, tu clave de internet es personal e intransferible, no la compartas con nadie y cámbiala mínimo dos (2) veces al año, así protegerás tus datos y transacciones. Conoce más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

3. Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la Carrera 10 N° 97 A – 13 oficina 502 en Bogotá, Teléfono: 601 6108164, Correo electrónico: [defensoriaporvenir@legalccr.com](mailto:defensoriaporvenir@legalccr.com) quien dará trámite a tu queja de forma objetiva y gratuita o ingresando a <http://www.porvenir.com.co/web/quejas-de-servicio/defensor-del-consumidor-financiero>

- 2 En lo que respecta a la entrega de soportes físicos que den cuenta de la asesoría brindada en el proceso de vinculación, debemos señalar que no contamos con tales soportes, pues como es de su pleno conocimiento el proceso de afiliación se realizó de manera verbal, para lo cual nuestros funcionarios reciben exhaustivos procesos de capacitación y formación en relación con el funcionamiento del Sistema General de Pensiones, las prestaciones que el mismo otorga, y en general lo atinente a la regulación que en materia de pensiones expide el Gobierno Nacional, con el fin de atender de manera eficiente y oportuna todas y cada una de las inquietudes que nuestros afiliados actuales y potenciales puedan llegar a tener en relación con su futuro pensional.
  
- 3 Se reitera el numeral 1 y Se reitera que a Su petición Principal consistente en: "Se sirvan autorizar el traslado de AFP PORVENIR (Sic) a la cual se encuentra el afiliado, con destino a COLPENSIONES administradora del Régimen de Prima Media con prestación Definida."  
Le manifestamos que Porvenir S.A. procederá al traslado de la totalidad de los dineros obrantes en la cuenta individual de ahorro pensional, (aportes pensionales más rendimientos financieros) una vez la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, notifique a Porvenir S.A. sobre la reactivación de la vinculación, a través de la herramienta tecnológica, "Mantis" o el medio que esa entidad disponga para el efecto.
  
- 4 Se reitera el numeral 1 y 3 donde a a Su petición Principal consistente en: "Se sirvan autorizar el traslado de AFP PORVENIR (Sic) a la cual se encuentra el afiliado, con destino a COLPENSIONES administradora del Régimen de Prima Media con prestación Definida."  
Le manifestamos que Porvenir S.A. procederá al traslado de la totalidad de los dineros obrantes en la cuenta individual de ahorro pensional, (aportes pensionales más rendimientos financieros) una vez la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, notifique a Porvenir S.A. sobre la reactivación de la vinculación, a través de la herramienta tecnológica, "Mantis" o el medio que esa entidad disponga para el efecto.

1. No permitas que un tramitador te cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tienes denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncia al 6017434441 Ext.77777 en Bogotá o ingresando a [www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica](http://www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica).

2. ¡Recuerda!, tu clave de internet es personal e intransferible, no la compartas con nadie y cámbiala mínimo dos (2) veces al año, así protegerás tus datos y transacciones. Conoce más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

3. Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la Carrera 10 N° 97 A – 13 oficina 502 en Bogotá, Teléfono: 601-6108164, Correo electrónico: [defensoriaporvenir@legalcrc.com](mailto:defensoriaporvenir@legalcrc.com) quien dará trámite a tu queja de forma objetiva y gratuita o ingresando a <http://www.porvenir.com.co/web/empresas-de-servicio/defensor-del-consumidor-financiero>



Acompañar su camino hacia sus metas es nuestra prioridad y nos complace haber dado respuesta a sus solicitudes.

*Porvenir por ningún motivo realiza llamadas telefónicas a nuestros afiliados solicitando entregar claves temporales, contraseñas o códigos de seguridad, por favor no las entregue.*

Cordialmente,

**JANIREZ MARINA LORDUY BUSTOS**  
Dirección de Atención Integral a Clientes  
JMLB/Daniel Urquijo

1. No permitas que un tramitador te cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tienes denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncia al 6017434441 Ext.77777 en Bogotá o ingresando a [www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica](http://www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica).

2. **¡Recuerda!**, tu clave de internet es personal e intransferible, no la compartas con nadie y cámbiala mínimo dos (2) veces al año, así protegerás tus datos y transacciones. Conoce más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

3. Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la Carrera 10 N° 97 A – 13 oficina 502 en Bogotá, Teléfono: 601 6108164, Correo electrónico: [defensoriaporvenir@legalcrc.com](mailto:defensoriaporvenir@legalcrc.com) quien dará trámite a tu queja de forma objetiva y gratuita o ingresando a [www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/defensor-del-consumidor-financiero](http://www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/defensor-del-consumidor-financiero)

104  
Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2023

Señor:  
**GUSTAVO ADOLFO ROMERO HANY**  
Gustavoromero23@gmail.com

Ref. Rad. Porvenir: 4107412133252300  
CC: 17849862  
TN: 11623395  
COR

Señor Romero, reciba un saludo cordial,

En atención a su solicitud en calidad de afiliado al fondo de Pensiones obligatorias de Porvenir S.A, relacionada con información de su simulación pensional, le informamos lo siguiente:

La pensión de un fondo privado como Porvenir se calcula a partir de tres variables:

- ✓ La edad del pensionado y su grupo familiar, determinando la expectativa de vida de los beneficiarios en caso de una sustitución de pensión.
- ✓ El capital acumulado a la fecha de cálculo.
- ✓ La tasa de rentabilidad esperada del Fondo Especial de Retiro Programado a largo plazo.

así mismo le informamos que se realiza simulación pensional con los datos suministrados. A la fecha presenta en su cuenta individual del Fondo de Pensiones Obligatorias un valor de:

No. Cuenta	Obligatorio	Capital Actual Voluntario		TOTAL
		Afiliado	Empleador	
2.977.226	\$507.122.588	\$0	\$466.995	\$507.589.583

Esta liquidación es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basadas en los parámetros implícitos en los cálculos.

1. No permitas que un tramitador te cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tienes denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados denuncia al 6017434441 Ext.77777 en Bogotá o ingresando a [www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica](http://www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica).

2. ¡Recuerda!, tu clave de internet es personal e intransferible, no la compartas con nadie y cámbiala mínimo dos (2) veces al año, así protegerás tus datos y transacciones. Conoce más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

3. Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la Carrera 10 N° 97 A - 13 oficina 502 en Bogotá. Teléfono: 601.6108164, Correo electrónico: [defensor@porvenir.com](mailto:defensor@porvenir.com) quien dará trámite a tu queja de forma objetiva y gratuita o ingresando a <https://www.porvenir.com.co/web/canales-de-servicio/defensor-del-consumidor-financiero>

así mismo se informa:

1. Se remite copia del formulario de afiliación
2. Se envía simulación pensional
3. Se remite historial laboral

### Simulación pensional

Bajo esta perspectiva ponemos a su consideración las siguientes simulaciones:

- Resultado de la simulación pensional si no vuelve a cotizar y/o aportar en el Fondo de Pensiones Obligatorias (valor Presente):

Resultados Porvenir						
Edad	Cuenta Ahorro Individual	Capital		Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBL)
		Bono Negociado	Total			
64 Años	\$507,589,563	\$77,722,036	\$585,311,619	1645	\$2,356,700	39.87%
65 Años	\$520,566,872	\$77,722,036	\$598,278,908	1645	\$2,395,100	40.52%
66 Años	\$540,632,166	\$77,722,036	\$618,354,202	1645	\$2,493,700	42.19%
67 Años	\$561,482,373	\$77,722,036	\$639,204,409	1645	\$2,601,300	44.01%

- Resultado de la simulación pensional Cotizando el 100% del tiempo:

Resultados Porvenir						
Edad	Cuenta Ahorro Individual	Capital		Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBL)
		Bono Negociado	Total			
64 Años	\$507,589,563	\$77,722,036	\$585,311,619	1645	\$2,356,700	39.87%
65 Años	\$527,636,144	\$77,722,036	\$605,258,180	1679	\$2,425,700	40.49%
66 Años	\$558,416,389	\$77,722,036	\$636,138,424	1730	\$2,571,900	41.82%
67 Años	\$590,488,616	\$77,722,036	\$668,210,652	1782	\$2,729,700	43.27%

Para tal fin, y con fundamento en la presente comunicación, le sugerimos acudir a Colpensiones para adelantar los trámites pertinentes de reactivación de su vinculación.<sup>1</sup>

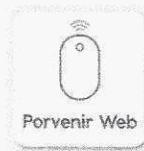
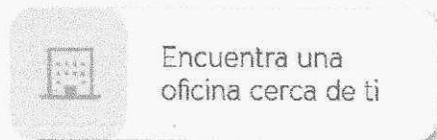
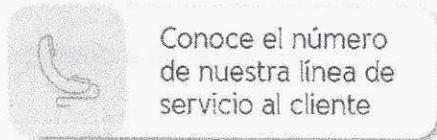
Para realizar sus consultas y trámites le invitamos a utilizar nuestros canales digitales o comunicarse con nuestra línea de servicio al cliente marcando así:

<sup>1</sup> Decreto 19 de 2012, artículo 8°. **Prohibición de exigir actuación judicial previa para la decisión administrativa.** Se prohíbe exigir como requisito previo para obtener una decisión administrativa la interposición de una acción judicial y la presentación de la copia de la providencia que ordene el reconocimiento o adjudicación de un derecho.

1. No permitas que un tramitador te cobre dinero, los tramites en Porvenir no tienen costo. Si tienes denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncia al 6017434441 Ext.77777 en Bogotá o Ingresando a [www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica](http://www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica).

2. ¡Recuerda!, tu clave de internet es personal e intransferible, no la compartas con nadie y cámbiala mínimo dos (2) veces al año, así protegerás tus datos y transacciones. Conoce más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

3. Nuestros aliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la Carrera 10 N.º 97 A – 13 oficina 502 en Bogotá, Teléfono: 601 6103164, Correo electrónico: [defensoriaporvenir@legalcro.com](mailto:defensoriaporvenir@legalcro.com) quien dará trámite a tu queja de forma objetiva y gratuita o ingresando a <https://www.porvenir.com.co/web/canales-de-servicio/defensor-delconsumidor-financiero>



Acompañar su camino hacia sus metas es nuestra prioridad y nos complace haber dado respuesta a sus solicitudes.

*Porvenir por ningún motivo realiza llamadas telefónicas a nuestros afiliados solicitando entregar claves temporales, contraseñas o códigos de seguridad, por favor no las entregue.*

Cordialmente,

**JANIRES MARINA LORDUY BUSTOS**  
Dirección de Atención Integral a Clientes  
JMLB/Daniel Urquijo

1. No permitas que un tramitador te cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tienes denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncia al 6017434441 Ext.77777 en Bogotá o ingresando a [www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica](http://www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica).

2. ¡**Recuerda!** tu clave de internet es personal e intransferible, no la compartas con nadie y cámbiala mínimo dos (2) veces al año, así protegerás tus datos y transacciones. Conoce más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

3. Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la Carrera 10.N° 97 A – 13 oficina 502 en Bogotá. Teléfono: 601 6108164, Correo electrónico: [defensoraporvenir@legalorc.com](mailto:defensoraporvenir@legalorc.com) quien dará trámite a tu queja de forma objetiva y gratuita o ingresando a <https://www.porvenir.com.co/web/canales-de-servicio/defensor-delconsumidor-financiero>



Barranquilla, D.E.I.P., 03 de octubre de 2023

Señores

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**

Ciudad.

**GUSTAVO ADOLFO ROMERO HANY**, identificado personalmente con la cédula de ciudadanía No.17.849.862, en mi condición de trabajador activo y aportante al Sistema General de Pensiones, desde el año 1986, por medio del presente escrito, en uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, regulado por la Ley 1755 de 2015 y lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, respetuosamente les solicito a ustedes a través de éste medio, se sirvan declarar la invalidez e ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad-RAIS, a partir de febrero de 1999, así mismo, se sirvan recibir mis aportes con los respectivos rendimientos, de conformidad con los siguientes;

### HECHOS

- 1.- Inicié mi vida laboral desde el 06 de agosto de 1986.
- 2.- Como consecuencia de esa vinculación, empecé a realizar aportes al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, en la Caja Nacional de Previsión-CAJANAL.
- 3.- Posteriormente, me afilié al extinto Seguro Social, en la que efectué cotizaciones de manera ininterrumpida hasta la fecha.
- 4.- En el mes de enero de 1999, diligencé formato de afiliación en pensiones ante AFP-PORVENIR S.A., afiliación que resultó ser ineficaz, por cuanto la AFP omitió su deber legal de producir el respectivo traslado en términos de eficacia. Esto es, informándome las consecuencias que traería el traslado de régimen.
- 4.- Siendo que, la decisión de trasladarme del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad-AFP PORVENIR, se fundó en vicios de la voluntad, por cuanto en calidad de cotizante, no se me informó en forma clara y expresa las consecuencias negativas y nefastas de mi traslado de régimen.

5.- A la fecha de presentación de mi solicitud de traslado de régimen, NO ME CONVENÍA, trasladarme del Régimen de Prima Media con Prestación Definida (ISS), al régimen de Ahorro Individual, sin embargo, por falta de información incurrida por parte del asesor de AFP PORVENIR, toda vez que no me indicaron las consecuencias del traslado; en la cual el asesor de Fondo actuó por medio de engaños y omisiones generando falsas expectativas, tales como recibir una mesada pensional mayor a la que recibiría en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, y a su vez fundando desventajas de los afiliados al Régimen de Prima Media (ISS).

Así las cosas, me permito solicitarles de manera respetuosa, se tenga en cuenta lo anterior, en aras de que no me vea perjudicado en mi derecho pensional, ya que está en juego mi pensión de vejez, y con ello el impacto en la calidad de vida de mi persona y mi familia, vulnerando derechos fundamentales como la dignidad y el mínimo vital.

Por los hechos anteriormente expuestos, respetuosamente, me permito presentar las siguientes;

### PETICIONES

**PRIMERO:** Como consecuencia de lo anterior, **SOLICITO** se me realice *“el traslado requerido, de la AFP PORVENIR S.A Pensiones y Cesantías, a la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”*, conforme lo señala la Sentencia T-265 de 2012, teniendo en cuenta el principio de *“la libre escogencia”* y el precedente Jurisprudencial de la Corte Constitucional, que entre otras cosas, las autoridades Judiciales y Administrativas no lo pueden desconocer y que establece con meridiana claridad.

**SEGUNDO:** Se solicite a la AFP PORVENIR S A, Pensiones y Cesantías, sean entregados los aportes con los respectivos rendimientos financieros realizados durante toda mi vida laboral.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constitución Política de Colombia:

(...)

*“Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”*

(...)

**“Artículo 53.** El Congreso expedirá el estatuto del trabajo, La Ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La Ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores. (Subrayado fuera de texto)

La Corte Constitucional mediante Sentencia 31989/08 M.P. Eduardo López Villegas, indicó:

*“Respecto al deber a la información que tienen los afiliados sobre el régimen al que se está trasladando situación que las administradoras tienen como obligación explicar, porque de lo contrario se vería afectado su derecho pensional y con ello derechos fundamentales como la dignidad y el mínimo vital.”*

De conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, tal afiliación ha de considerarse nula e inexistente. Sin que sea necesaria decisión judicial alguna según lo expresado por el Alto Tribunal en sentencia C 345-2017:

*“La inexistencia se produce en aquellos supuestos en los cuales los requisitos o condiciones de existencia de un acto jurídico no se configuran, tal y como ocurre, por ejemplo, cuando falta completamente la voluntad, cuando no concurre un elemento de la esencia de determinado acto, o cuando no se cumple un requisito o formalidad previsto (ad substantiam actus) en el ordenamiento para la existencia de acto o contrato.<sup>1</sup>*

*...La ineficacia en sentido estricto se presenta en aquellos casos en los cuales la Ley, por razones de diferente naturaleza, ha previsto que el acto no debe producir*

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional-Sentencia C-345 de 2017 **INEFICACIA EN SENTIDO AMPLIO:** La Inexistencia se produce en aquellos supuestos en los cuales los requisitos o condiciones de existencia de un acto jurídico no se configuran, tal y como ocurre por ejemplo cuando falta completamente la voluntad, cuando no concurre un elemento de la esencia de determinado acto o cuando no se cumple un requisito o formalidad previsto (Ad Substantiam Actus) en el ordenamiento para la existencia del acto o contrato.

**INEFICACIA EN SENTIDO ESTRICTO-** No exige declaración judicial. La Ineficacia en sentido estricto, se presenta en aquellos casos, en los cuales la Ley, por razones de diferente naturaleza, ha previsto que el acto no debe producir efectos de ninguna naturaleza sin que sea necesario la existencia de una declaración judicial en ese sentido. (El subrayado es nuestro)

*...La ineficacia en sentido estricto se presenta en aquellos casos en los cuales la Ley, por razones de diferente naturaleza, ha previsto que el acto no debe producir efectos de ninguna naturaleza sin que sea necesario la existencia de una declaración judicial en ese sentido<sup>2</sup>*

En espera de una pronta respuesta y solución al problema que nos atañe, le agradezco su atención.

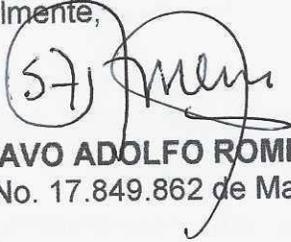
#### **ANEXOS**

- 1.- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- 2.- Formulario de Afiliación debidamente diligenciado
- 3.- Carta de Autorización para realizar el respectivo traslado.

#### **NOTIFICACIONES**

Recibo notificación en la siguiente dirección: Carrera 51 No. 76-87 Apto 6B, y en el correo electrónico: [gustavoromero23@gmail.com](mailto:gustavoromero23@gmail.com)

Cordialmente,



**GUSTAVO ADOLFO ROMERO HANY**  
C. C. No. 17.849.862 de Maicao (La Guajira)

---

<sup>2</sup> *ibidem*

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023

Señor (a)  
GUSTAVO ADOLFO ROMERO HANY  
KR 51 # 76 - 87 AP 6B  
Barranquilla, Atlántico

**Referencia:** Radicado No. 2023\_16854802 del 9 de octubre de 2023  
**Ciudadano:** GUSTAVO ADOLFO ROMERO HANY  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 17849862  
**Tipo de Trámite:** Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición: “(...) se sirvan declarar la invalidez e ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS, a partir de febrero de 1999, así mismo, se sirvan recibir mis aportes con los respectivos rendimientos (...)”, le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones<sup>1</sup>, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer<sup>2</sup>.
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)<sup>3</sup>, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.
- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad<sup>4</sup>; sin embargo,

<sup>1</sup>Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

<sup>2</sup>Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

<sup>3</sup>Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

<sup>4</sup>Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

No. de Radicado, BZ2023\_16914680-2762973

recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, está disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años<sup>5</sup>.

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
- Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
- Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.

- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad<sup>6</sup>.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

<sup>5</sup>Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.

<sup>6</sup> Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III

No. de Radicado, BZ2023\_16914680-2762973

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



Luz Adriana Loaiza Sandoval  
Profesional Máster 320-08 con asignación de funciones de Director de Administración de Solicitudes y PQRS

Elaboró: María Angélica Poveda Hernández – Analista – Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS  
XDC

Revisó:



**RAFAEL ALBERTO RAMÍREZ GARCÍA**  
CONTADOR PÚBLICO  
T.P. 33.029-T  
Carnet Auxiliar de la Justicia No. 079

Barranquilla, D.E.I.P., 8 de noviembre de 2023

Doctor  
**GUSTAVO ADOLFO ROMERO HANY**  
Ciudad.-

Ref.: Proyección Pensión COLPENSIONES.

Respetado doctor Romero:

**RAFAEL ALBERTO RAMÍREZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.743.856 de Puerto Colombia, en mi calidad de Contador Público, con Matrícula Profesional No. 33.029-T, expedida por la Junta Central de Contadores y con Carnet de Auxiliar de la Justicia No. 079, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Atlántico y en atención a su solicitud, me permito hacer entrega de Proyección de Pensión con COLPENSIONES, del promedio de los últimos diez (10) años.

Esta proyección se efectuó, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, el cual establece lo siguiente:

**" ARTÍCULO 21. INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN.** Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

*Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".*

Atentamente,

**RAFAEL ALBERTO RAMÍREZ GARCÍA**  
C.C No. 3.743.856 de Puerto Colombia  
Contador Público T.P. 33.029-T  
Carnet Auxiliar de la Justicia No. 079



NORMAS APLICABLES- LEY 797 de 2003, ARTÍCULO 10 (MODIFICÓ EL ART. 34 DE LA LEY 100 DE 1993)

Requisitos Mínimos:

Edad	62 años
Semanas	1.661
IBL	5.943.876
SMMLV	1.160.000

Fórmula Cálculo de la Pensión

$r = 65,50 - 0,50 s$ , donde:

$r$  = porcentaje del ingreso de liquidación.

$s$  = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

$\% = 65,5 - 0,5 * S$

$S = IBL / SMMLV$

5,12

$\% = 65,5 - (0,5 * 5,12)$

2,56

$\% = 65,5 - (2,56)$

62,94

**% Inicial**

**62,94**

Semanas Cotizadas

1.650

Semanas requeridas

1.300

Semanas exceden a las mínimas

350

$(350/50) = 7$

7

$(7 * 1,5) = 10,5$

10,50

**% Adicional**

**7,50**

SUMANDO % INICIAL	70,44
TOTAL TASA DE REEMPLAZO	70,44
VALOR PENSIÓN COLPENSIONES	4.186.747
VALOR PENSIÓN PORVENIR	2.356.700
DIFFERENCIA	1.830.047

ELABORADO POR:



**RAFAEL ALBERTO RAMÍREZ GARCÍA**

CONTADOR PÚBLICO

T.P. 33029T

AUXILIAR DE LA JUSTICIA CARNET No.079

Republica de Colombia  
 Ministerio de Educación Nacional  
**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**  
**TARJETA PROFESIONAL**  
**DE CONTADOR PUBLICO**

**33029-T**

**RAFAEL ALBERTO**  
**RAMIREZ GARCIA**  
 C.C. 3.743.856  
 RESOLUCION INSCRIPCION 097-T    **FECHA 4-VI-92**  
 UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO



Presidente 

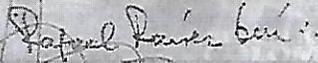
00041327

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **3.743.856**

**RAMIREZ GARCIA**

APELLIDOS  
**RAFAEL ALBERTO**

NOMBRES  
  
 FIRMA



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Sala Administrativa**  
 Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Atlántico



**Auxiliar de la Justicia**

---

**C.C. Nro.** 3743856

**Nombres :** RAFAEL ALBERTO

**Apellidos :** RAMIREZ GARCIA

**Vigencia :** 30/04/2016

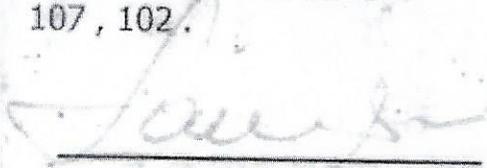
Valida únicamente para posesión

**Dependencia:** Oficina Judicial  
**Ciudad :** Barranquilla  
**Fecha :** Miércoles 25 de Abril de 2012

**Numero de Licencia : 0079**

**Cargos :**

- 103 - CURADOR
- 702 - GUARDADOR
- 201 - PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES
- 202 - PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES
- 106 - PERITO ABOGADO
- 107, 102.




---

Jefe oficina Judicial




---

Auxiliar de la Justicia

En caso de pérdida, favor devolver al despacho u  
 Oficina Judicial más cercana

31 /

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

Magistrado Ponente: Dr. OMAR ANGEL MEJIA AMADOR.

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-05-003-2015-00014-01

RAD. INTERNO: 58.056 A

DEMANDANTE: JAZMIN DEL SOCORRO REALES ZAPATA

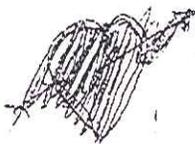
DEMANDADO: PROTECCION S.A. y ADMINISTRADORA

COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

TEMAS: NULIDAD DE AFILIACION A FONDO PRIVADO.

CLASE DE DECISIÓN: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.

En Barranquilla, a los treinta y uno (31) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017), siendo el día y hora señalados en auto anterior, se constituyó en audiencia pública el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Tercera de Decisión Laboral, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y FALLO, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por JAZMIN DEL SOCORRO REALES ZAPATA contra PROTECCION S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.



Hudson  
Hazaña entel

**I. PARTE DESCRIPTIVA.**

**I.1. IDENTIFICACIÓN DEL TEMA DE DECISIÓN, QUE ES EL OBJETO DE IMPUGNACIÓN.**

Se pronuncia la Sala, con fundamento en lo establecido en el artículo 66A del C.P.T.S.S., sobre el recurso de apelación interpuesto por las demandadas PROTECCION S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, contra la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de esta ciudad, el día 19 de abril de 2016, mediante la cual se declaró la nulidad del traslado del demandante al RAIS y ordeno devolver a PROTECCION S.A. todos los valores de la cuenta individual de la actora y demás emolumentos que hubiese causado a Colpensiones, de igual forma, ordeno a Colpensiones a el retorno de la

32

demandante al régimen de prima media con prestación definida y como consecuencia de esto recibir todos los valores que devolverá Protección S.A.

De igual modo, cumple el tribunal con el grado jurisdiccional de consulta a favor de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, por ser una entidad descentralizada del orden nacional y garantizada por la Nación en el cumplimiento de sus obligaciones pensionales.

## 1.2. EXPOSICIÓN BREVE DE LO QUE ES OBJETO DE IMPUGNACIÓN O DE CONSULTA.

### PROTECCION S.A.

Muestra su inconformidad en que, al manifestar que NO hubo engaño y mala fe por parte de la entidad, toda vez que la demandante suscribió formato de solicitud de vinculación a la AFP Colmena como se observa en las documentales arribadas al expediente, elección que hizo de forma libre y voluntaria, con previo conocimiento de las características propias del régimen de ahorro individual, es de aclarar, que la demandante al momento de la afiliación, se le brindó de manera oportuna toda la información detallada acerca de los beneficios y demás cosas que debía tener para trasladarse al régimen, se observa en cada una de las solicitudes de la vinculación que realizó la señora antes de vincularse con protección S.A.

Mí representada siempre actuó de buena fe, y le brindo toda la información que esta requería, aparte, adicional a ello, en el presente caso la solicitud de traslado por parte de la demandante no es acreedora desde ningún punto de vista legal para realizar su traslado, ya que esta no cuenta con el número de semanas para el cambio de régimen y se encuentra en los últimos 10 años para obtener la pensión de vejez, igualmente no cuenta con el capital necesario para la misma. Igualmente difiero de la condena en costas porque mi defendida siempre ha actuado de buena fe, y bajo los parámetros legales.

### COLPENSIONES

Sustenta su recurso de apelación, diciendo que el punto del acto administrativo emitido por Colpensiones, en el sentido de que este se basó en los parámetros de la normatividad de la Ley 797 del 2003, en los que se cumplen los requisitos factibles como son el mínimo de permanencia, que son los 5 años, luego de que el afiliado ha escogido el régimen del fondo de pensiones y también el límite de la edad para el traslado, pues es el que nos habla de 10 años mínimos para cumplir la edad, teniendo en cuenta que la demandante no cumple estos requisitos, me permito presentar el recurso de apelación, de igual forma es de notar que la afiliada no solamente escogió el fondo de pensiones y Colpensiones, si no que en el 2000 también estuvo afiliada al fondo de

3

pensiones porvenir, por lo que se puede diferir que en ese tiempo ella recogió suficiente información, para poder determinar cuál fondo era el apropiado para poder escogerlo, por lo tanto, no se debe condenar a Colpensiones en los fundamentos que presentó la demandante.

### 1.3. ENUNCIADO DE O DE LOS PROBLEMAS PRINCIPALES Y DE LOS PROBLEMAS ASOCIADOS.

Debe la Sala resolver, si el traslado realizado por la demandante del régimen de prima media con prestación definida al RAIS, se hizo, previa información a la demandante, por las apelantes, de las ventajas y desventajas que dicho régimen le brindan a sus afiliados, y si como consecuencia de esto, se debe condenar a Colpensiones a recibir a la afiliada en el régimen de prima media con prestación definida.

#### 3.2.2 PREMISAS JURÍDICAS.

Artículo 48 de la Carta Política describe los lineamientos del derecho a la seguridad social, principios estos que iluminan toda la legislación en esta especialidad.

El artículo 53 de la Carta Política consagra los principios generales del derecho del trabajo, entre los cuales se encuentra el principio de favorabilidad, de aplicación inmediata a los trabajadores, trabajador, pensionado y pensionado conforme lo ha establecido la Corte Constitucional al estudiar estos principios, entre otras en la sentencia C-177 de 2005.

El artículo 21 del C.S.T., consagratorio de los principios de favorabilidad e inescindibilidad de la ley, conforme a los cuales, al momento de dirimir un conflicto y frente a dos normas vigentes que regulan el mismo asunto, el operador jurídico debe preferir la más favorable al trabajador, trabajadora, pensionado o pensionada y aplicarla en su integridad.

En cuanto a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993 y en leyes anteriores la misma Ley en su artículo 288 establece:

*“Todo trabajador privado u oficial, funcionario público, empleado público y servidor público tiene derecho a la vigencia de la presente Ley le sea aplicable cualquier norma en ella contenida que estime favorable ante el cotejo con lo dispuesto en leyes anteriores sobre la misma materia, siempre que se someta a la totalidad de disposiciones de esta Ley.”*

En este sentido, es deber de la Sala recordar que al tenor del literal b) del artículo 13 de Ley 100 de 1993 la afiliación a un régimen pensional es libre y

34

voluntaria; en tal perspectiva según se ha advertido en recientes pronunciamientos de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, es imperativo para el Juez que deba resolver sobre la viabilidad o no de la aplicación del régimen de transición, ante la existencia del traslado, no simplemente verificar los requisitos para el otorgamiento de la prestación solicitada, sino, además dar cuenta sobre si el mismo se realizó bajo los parámetros de libertad informada.

En efecto en sentencia de 3 de septiembre de 2014, Rad. 46.292, expuso el Alto Tribunal:

"(...)

*Sin embargo esa deducción del Juzgador se hizo de forma genérica, sin contraponer razones atendibles para sostener que el demandante, de forma libre aceptó perder la transición y de esa forma someterse a las exigencias del RAIS.*

*Tal elemento era definitivo para el asunto, pues en últimas no se trataba de determinar si en el sub lite el accionante podía retornar al régimen de prima media y mantener los beneficios de la transición, sino de escrutar si el traslado operó, y en tal sentido, si tuvo eficacia.*

*Es decir al Juez de apelaciones no le bastaba únicamente con cotejar el tiempo con el que contaba el peticionario para el momento de entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 y determinar, si satisfacía o no los 15 años para retornar en cualquier tiempo, o fijar los parámetros exigidos para el efecto, pues previo a ello debía advertir si el traslado era válido y allí sí incursionar en los demás supuestos.*

*Y aunque se refirió a que tuvo libertad para ello y que tal aspecto no fue cuestionado, considera la Sala, en esta oportunidad, que al ser un presupuesto de validez no podía ignorarse su estudio, menos si se tiene en cuenta la incidencia que sobre la pensión tiene cualquier tipo de decisión de tal calado.*

*Es que el pilar de existencia de libertad era fundamental dilucidarlo, para determinar si operaba el cambio de régimen y de contera las consecuencias que se le hicieron producir.*

25

*No puede argüirse que tal aspecto no era parte integrante del debate que fue propuesto desde el inicio del proceso, pues el respeto y la conservación del régimen de transición exigido, se hizo bajo el amparo de que no era posible su pérdida y que el ISS debía aplicarlo en su integridad.*

(...)

*El juez no puede pasar inadvertidas falencias informativas, menos considerar que ello no es de su resorte, pues es claro que cuando quien acude a la jurisdicción reclama que se le respete el régimen de transición, indiscutiblemente, como se anotó, surge la perentoriedad de estudiar los elementos estructurales para que el mismo opere, es decir, debe constatar que el traslado se produjo en términos de eficacia, para luego, determinar las consecuencias propias."*

Conforme al mencionado precedente y por tener tanta incidencia en el otorgamiento del derecho pensional en cabeza del afiliado, es menester que la Sala se pronuncie al respecto e indagar en el expediente si esa libertad fue informada.

Para este caso se observa que la demandante, se encontraba afiliado al régimen de prima media con prestación definida y el día 5 de junio de 1996, se trasladó al RAIS. En lo atinente a este traslado, el Despacho encuentra que el mismo deberá declararse inválido, toda vez que la apelante, que fue la administradora de pensiones a la que se trasladó, no le informó suficientemente sobre los beneficios y perjuicios que acarrea la afiliación o el traslado al fondo privado.

Con respecto a este tópico la Corte Suprema de Justicia, a través de su Sala de Casación Laboral, en la sentencia radicada bajo el número 31.314, calendada el 9 de septiembre de 2008, sostuvo lo siguiente:

*"La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.*

*La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.*

*Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría*

36

que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad".

Criterio reiterado entre otras en a la SL- 9519 de 2015, al sostener la Corte que.

*En efecto, esta Sala de la Corte se ha preocupado especialmente por destacar que, en el ámbito del sistema integral de seguridad social, la afiliación y la selección de un régimen de pensiones son actos rodeados de ciertas formalidades, con vocación de permanencia y que deben provenir de la elección libre, voluntaria y sin presiones del afiliado.*

*Tales características se derivan de lo dispuesto en el literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, con arreglo al cual «...la selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado...»; del artículo 16 de la Ley 100 de 1993, según el cual «...ninguna persona podrá distribuir las cotizaciones obligatorias entre los dos Regímenes del Sistema General de Pensiones.»; del artículo 11 del Decreto 692 de 1994, por virtud del cual «...la selección de uno cualquiera de los regímenes previstos en los artículos anteriores es libre y voluntaria por parte del afiliado...»; y el artículo 114 de la Ley 100 de 1993, de acuerdo con el cual «...los trabajadores y servidores públicos que en virtud de lo previsto en la presente Ley se trasladen por primera vez del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, deberán presentar a la respectiva entidad administradora comunicación escrita en la que conste que la selección de dicho régimen se ha tomado de manera libre, espontánea y sin presiones.»*

*En este caso, la Corte no puede pasar por alto el hecho de que el presunto traslado del actor, del régimen de prima media con prestación definida, al de ahorro individual con solidaridad, no cumplió en la materialidad con los propósitos legales de tal figura, con todas las implicaciones que ello conlleva y que se traducen en la posibilidad de brindarle al afiliado la facultad de seleccionar el régimen que más convenga a sus intereses pensionales. Dicho cambio de régimen, por otra parte, no tuvo la efectividad suficiente para rescindir una afiliación al Instituto de Seguros Sociales, continua, duradera y con vocación de permanencia.*

*Así lo dice la Corte porque, en la realidad, las cotizaciones al Instituto de Seguros Sociales nunca se interrumpieron a partir del mes de abril de 1996, cuando presuntamente se generó el traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, sino que, por el contrario, la cotización del mes de abril de 1996 se pagó efectivamente al Instituto y las subsiguientes se continuaron pagando de manera ininterrumpida, por lo menos hasta el mes de*

37

diciembre de 2007 (fol. 67), lo cual denota, sin duda, la intención del actor de permanecer en el régimen de prima media con prestación definida.

En tal orden, si el hecho cierto es que se generaron cotizaciones simultáneas en los dos sistemas, por tan solo un mes - abril de 1996 -, para la Corte es necesario darle primacía a la afiliación real y efectiva sobre aquella que deviene simplemente aparente, esto es, tener por válida y única la vinculación del actor con el Instituto de Seguros Sociales, pues fue allí donde estuvo inscrito de manera permanente y continua desde el 23 de marzo de 1977, por lo menos hasta el mes de diciembre de 2007, según se deriva de los listados de semanas obrantes en el expediente.

No hay tampoco información concreta de que el actor estaba suficientemente informado de las consecuencias de su decisión de trasladarse, que en sus condiciones particulares se tornaba más gravosas, si se piensa en la pérdida del régimen de transición contemplado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993”

En el caso concreto encuentra la Sala que la enjuiciada no allegó documental (fls. 90 a 116) suficiente y concreta para persuadir a esta agencia judicial que la demandante se encontraba informada sobre las consecuencias de realizar una afiliación a un fondo de pensiones administrador del RAIS. De igual forma, las testimoniales de la señora ANA LILIA ARRIETA ESCALANTE dan certeza a la Sala sobre el método utilizado por la administradora de fondos de pensiones y cesantías Protección S.A. Para que sus afiliados se trasladaran a él régimen por ellos administrado, testimonios que son suficientes para declarar la nulidad del traslado realizado por la demandante a este régimen, toda vez que no se ejecutó manteniendo los criterios de información necesarios para que el afiliado tenga convicción sobre el traslado entre un régimen y otro. Razón por la que se mantendrá lo dispuesto en la sentencia de primera instancia.

Con respecto a lo apelado por Colpensiones, se tiene que, si bien es cierto que el sistema impide a los afiliados trasladarse de un régimen a otro faltando menos de 10 años para la edad de pensionarse, también lo es, que esto solo aplica para los casos en los que el primer traslado se fuese efectuado de forma válida. Para el caso en concreto se está declarando la invalidez del traslado realizado por la demandante del I.S.S al fondo privado de su escogencia, por lo que no es de su aplicación la exigencia de no estar en los 10 años para cumplir la edad de pensionarse. Por lo tanto, se mantendrá lo resuelto en primera instancia.

38

Habr  lugar a la imposici n de costas en esta instancia a cargo de las apelantes. Fijanse las agencias en derecho en medio salario m nimo legal mensual vigente a cargo de cada una de las demandadas, para que conforme a los art culos 365 y 366 del C.G.P., sean incluidas en la liquidaci n a realizarse por el juzgado de origen, atendiendo el principio de econom a procesal.

#### 4. LA DECISI N JUDICIAL:

El TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, SALA TERCERA DE DECISI N LABORAL, administrando justicia en nombre de la Rep blica de Colombia y por autoridad de la ley.

#### FALLA:

1  CONFIRMASE la sentencia apelada proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de esta ciudad, el d a 19 de abril de 2016, en el juicio ordinario laboral de primera instancia de JAZMIN DEL SOCORRO REALES ZAPATA contra PROTECCION S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES , en todas sus partes.

2  CONDENASE en costas en esta instancia a las demandadas. Fijanse las agencias en derecho en medio salario m nimo legal mensual vigente a cargo de cada una de las demandadas, para que conforme a los art culos 365 y 366 del C.G.P., sean incluidas en la liquidaci n a realizarse por el juzgado de origen, atendiendo el principio de econom a procesal.

3  EN su oportunidad, REM TASE el expediente al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Esta decisi n queda notificada a las partes en estrados.

OMAR  NGEL MEJ A AMADOR  
Magistrado Ponente

NORA EDITH MENDEZ ALVAREZ  
Magistrada

KATIA F. VILLALBA ORDOSGOITIA  
Magistrada